

Ipiales, septiembre de 2022

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ILES (REPARTO)**

Iles - Nariño.

E. S. D.

**REF: ACCION DE TUTELA.**

**ACCIONANTES:** LADY ELIANA VILLOTA JACOME - VICTOR HUGO VILLOTA YACELGA – MAGALI PATRICIA SANCHEZ CABRERA – CARLOS EDUARDO ORTIZ GOMEZ – ADRIANA CAROLINA GOMEZ CUELTAN - JHON ALEXANDER VILLA BASTIDAS – JUAN CARLOS ROSERO ESTUPIÑAN

**ACCIONADO:**

1. ALCALDIA DE IMUES REPRESENTADA POR SANDRA MIREYA PEREZ MORA.
2. CORPONARIÑO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR HUGO MIDEROS LOPEZ

**DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:** A LA VIDA, VIVIENDA DIGNA, SEGURIDAD PERSONAL Y EL DEBIDO PROCESO.

**LADY ELIANA VILLOTA JACOME**, mayor de edad, vecina de Iles, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.258.396 de Ipiales. - Nariño, **VICTOR HUGO VILLOTA YACELGA**, mayor de edad, vecino de Iles, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.016.898 de Ipiales. – Nariño, **MAGALI PATRICIA SANCHEZ CABRERA** mayor de edad, vecina de Iles, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.005.195 de Ipiales – Nariño, **CARLOS EDUARDO ORTIZ GOMEZ** mayor de edad, vecino de Iles, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.015.600 de Ipiales – Nariño, **ADRIANA CAROLINA GOMEZ CUELTAN**, mayor de edad, vecina de Iles, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.862.226 de Ipiales – Nariño, **JUAN CARLOS ROSERO ESTUPIÑAN** mayor de edad, vecino de Iles, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.711.153 de Ipiales – Nariño y **JHON ALEXANDER VILLA BASTIDAS** de edad, vecino de Iles, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.219.186 de Ipiales – Nariño nos permitimos presentar ante su despacho solicitud de amparo constitucional, establecido en el Artículo 86 superior, mediante el presente escrito acudo ante su honorable despacho con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **ALCALDIA DE IMUES**, representada por **SANDRA MIREYA PEREZ MORA** y en contra de **CORPONARIÑO**, representada legalmente por **HUGO MIDEROS LOPEZ**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales A LA VIDA, VIVIENDA DIGNA, SEGURIDAD

PERSONAL Y EL DEBIDO PROCESO; los cuales considero vulnerados por las entidades accionada, con fundamento en los siguientes:

### HECHOS.

**PRIMERO:** Señor Juez, me permito poner en conocimiento que somos propietarios y poseedores de las casas de habitación ubicadas en el sector de la Vereda Capulí zona rural del municipio de Iles-Vía Panamericana, de esas casas de habitación también hace parte el centro recreacional El Palmar del Cielo (sitio turístico de la zona) y que nos permitimos acreditar la propiedad y el establecimiento de comercio en el acápite de pruebas y anexos.

**SEGUNDO:** Que, el lugar donde se encuentran ubicadas las viviendas anteriormente señaladas, actualmente son nuestras viviendas, incluyendo sitio turístico el Palmar del Cielo, con actividad principal el alojamiento de turistas, como actividad secundaria, el expendio a la mesa de comidas y otras actividades en espectáculos musicales en vivo, como actividad de un establecimiento de comercio. A la fecha se encuentra en arriendo a Pastoral Social de Ipiales, quienes realizan su explotación comercial además de las actividades propias de su institución, que se encuentran a orillas del Rio Sapuyes.

**TERCERO:** En el mes de mayo de 2022, funcionarios de la Alcaldía de Imues procedieron a movilizar piedra del Rio Sapuyes, presuntamente debido a trabajos de limpieza de sedimentos y material de arrastre, que se realizaron de manera incorrecta. Generó aumento considerable de talud, específicamente en la propiedad del Centro Recreacional El Palmar del Cielo y a su vez, en las viviendas aledañas, ocasionando que el Rio Sapuyes pierda su caudal y genere afectación directa a las viviendas de la Vereda Capulí de Pilcuan Viejo, teniendo en cuenta que el agua del rio baja con dirección a las viviendas.

**CUARTO:** En las labores realizadas, no existió planificación o información a la comunidad, además no se realizó un estudio previo que podría estudiar las consecuencias que acarrearía, remover la piedra del Rio Sapuyes. Agregado a ello, no hubo responsable alguno que supervisara la obra con la maquinaria utilizada para tal fin, sin un debido proceso pertinente.

**QUINTO:** Por otro lado, se evidencia que las presuntas obras de adecuación y limpieza se ejecutaron en mayor medida en la zona colindante y esto generó una clara afectación para el predio El Palmar del Cielo y las casas aledañas, por ende, actualmente se encuentra más expuesto a desastres ambientales, que en el pasado las crecientes del rio Sapuyes ya han afectado en su infraestructura, evidencia de ello son las canchas deportivas del Centro Recreacional las cuales fueron destruidas en una de éstas crecientes.

**SEXTO:** Se puede determinar que el grado de impacto ambiental de la acción realizada por parte de la Alcaldía de Imues, tiene un gran nivel de afectación, no solo al predio con relación a su infraestructura y el riesgo inminente, sino

adicionalmente, existe una afectación al recurso hídrico vital, en igual medida, es **MUY ALTO**, lo que refleja que dicha ponderación que el impacto ambiental en el área señalada, se desarrolla muy rápidamente en el tiempo y genera un cambio ambiental muy alto y rápido, situación que va a afectar directamente a la comunidad.

**SEPTIMO:** Por tal motivo, ante el riesgo inminente que puede ocasionar un daño a la infraestructura, por ende, a los habitantes de la zona y a los visitantes, como seres humanos que somos, se vería afectado nuestro derecho a la vida, por una acción mal planificada por parte de la Alcaldía de Imues. Se necesita una intervención de manera urgente e inmediata en la zona, según el IDEAM en los meses de septiembre a octubre, se verá reflejado un aumento considerable de lluvias, por consiguiente, posible aumento en el caudal de los ríos. Teniendo en cuenta, el predio El Palmar y las otras casas aledañas estamos a orillas del Rio Sapuyes, estamos expuestos a un desbordamiento del rio, con mayor riesgo puede generar una afectación directa a sus habitantes, teniendo en cuenta que las obras ejecutadas por la Alcaldía de Imues, inicialmente, no fueron planificadas, no existió estudio que demuestre que no se iban a generar daños a terceros o los posibles impactos y desastres ambientales que se podían ocasionar.

**OCTAVO:** El sector que se describe, el cual nos encontramos con afectación directa, es la Vereda Capulí, conocido como Pilcuan Viejo, jurisdicción de Iles, donde a la fecha de radicación de la acción de tutela, estamos residiendo la zona, aproximadamente cerca de 15 habitantes, en 06 casas de familia, en las que hacen parte niños y adultos mayores, adicionalmente, entre 200 a 300 turistas visitan El Palmar del Cielo, de lunes a domingo.

**NOVENO:** Es importante recalcar, desde el inicio de la remoción de tierra y piedra, no existió notificación o comunicación expresa de la Alcaldía de Imues, de las obras que se ejecutaron, ni mucho menos hasta la fecha de la presentación de la acción. Adicionalmente, por parte de los propietarios del predio ocurrió la comunicación verbal con un miembro de infraestructura de Alcaldía de Imues, el cual manifestó que se realizaría una distribución equitativa del material de manera que no generara afectación, sin embargo, esto no ocurrió jamás.

**DECIMO:** La acción realizada por la Alcaldía de Imues, ha generado temor dentro de la comunidad que residimos, específicamente a una creciente del rio Sapuyes y lo que puede ocasionar a nuestras vidas y los turistas que visitan el Centro Recreacional y demás personas, por el movimiento de piedra y tierra, lo que originó la modificación del caudal del rio, con dirección a nuestras viviendas. Lo anterior, ha ocasionado consecuencias psicológicas, económicas por el temor inminente de estar en peligro nuestras vidas y el sitio turístico El Palmar del Cielo y los turistas que nos visitan, situación que ha sido afectada, por el temor de lo que podría ocurrir después de la obra de la Alcaldía de Imues.

**ONCE:** Existe un precedente, años atrás se presentó una creciente del Rio Sapuyes, dejó viviendas afectadas, algunas se afectaron en su totalidad y otras en alguna medida, so pena, generó daño directo a las personas que vivían en ellas,

por tal motivo, debió existir cautela al momento de generar las obras en la zona, por el precedente mencionado, se debe tener en cuenta para proteger los derechos vulnerados ya que estamos en una zona de peligro.

**DOCE:** Posterior a la afectación presentada, el pasado 26 de mayo de 2022, se presentó un derecho de petición ante la secretaria de Planeación de la Alcaldía de Imues, con el fin de proteger derechos fundamentales de cada habitante de la zona de riesgo, dentro de la cual se plasmó lo siguiente:

*“Ipiales, mayo 25 de 2022*

Señores  
**SECRETARIA DE PLANEACION  
MUNICIPIO DE IMUES -NARIÑO**

*Cordial Saludo:*

*Los Propietarios de los lotes y casas ubicadas en el sector denominado el Palmar, le solicitamos de la mejor manera se nos consulte e informe oportunamente el proceso que se está desarrollando con máquina de oruga en el río Sapuyes cuya colindancia es de manera directa con nuestros predios, los cuales ya se han visto afectados en otras ocasiones por dificultades con la creciente del río, en virtud de ello, anhelamos que los trabajos que entendemos es de dragado se efectuó sin afectación directa o afecte en el cauce hidráulico del río, ya que dichas operaciones tienen un potencial impacto ambiental, que debe ser oportunamente y convenientemente evaluado por profesionales en la materia y avalado por la oficina en materia ambiental a quien corresponda a fin de tomar medidas que mitiguen los riesgos en nuestro entorno.*

*En espera de una respuesta a nuestra solicitud, le solicitamos no continuar con dicha obra hasta su socialización con nosotros como propietarios, la cual nos parece debimos haber sido notificados y consultados antes del inicio, nos suscribimos de ustedes.*

*Atentamente,*  
**LADY ELIANA VILLOTA JACOME**  
**C.C No. 1.085.258.396 de Pasto (Nariño)**  
**Contacto:3128151667**  
**Representante Propietarios Condominio Rural El Palmar**

*c.c.p. Infraestructura Municipal del Municipio de Iles”*

**TRECE:** El 31 de mayo de 2022 se recibió respuesta por parte de la secretaria de Planeación y Obras de la Alcaldía de Imues, en la que señalaron que se realizó un trabajo de limpieza y negaron el trabajo de dragado del Río Sapuyes y manifestaron que las obras realizadas se hicieron bajo directrices de CORPONARIÑO. De acuerdo a la solicitud, para desarrollar actividades de limpieza y reacomodación de material del cauce del Río Sapuyes, sin embargo, la respuesta remitida no remedia los daños que surgen y pueden llegar a generarse, por el daño que se causó.

**CATORCE:** Dada la situación expuesta y ante el riesgo inminente de que se presente deslizamiento o derrumbe del río por el direccionamiento que decidió modificar la Alcaldía de Imues, afectando a nuestras vidas como las viviendas de los habitantes de la Vereda Capulí, en el sector de Pilcuan Viejo del municipio de Iles, se procede a hacer uso de la acción de tutela, para evitar un perjuicio

irremediable, que traducido al caso en cuestión es poner en peligro la vida e integridad de los habitantes de la Vereda Capulí y de los demás.

**QUINCE:** La alcaldía del Municipio de ILES, específicamente el secretario de Infraestructura y Planeación, CERTIFICO que, de acuerdo al esquema de Ordenamiento Territorial, los bienes están en AMENZA Y RIESGO.

### **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.**

Artículo 86 de la constitución política de Colombia: *Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

#### **DEL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ**

Como lo ha mencionado la Corte en reiteradas jurisprudencias, la acción de tutela debe ser ejercida en un plazo razonable, contado a partir del momento en que ocurre la vulneración del derecho fundamental, con el fin de asegurar que no haya desaparecido la necesidad de proteger dicho derecho y en consecuencia evitar que se desnaturalice la acción de tutela.

Para el caso en cuestión, la vulneración de los derechos a la vida, vivienda digna y seguridad personal se han dado de manera continua en el tiempo, al existir el peligro de la ocurrencia de un daño inminente, grave y actual, el cual hasta el momento de interponer la presente acción constitucional no había cesado.

#### **DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA PARA PROTECCION DE LOS DERECHOS COLECTIVOS.**

Si bien la Corte Constitucional ha hecho hincapié en el ámbito de protección que se enmarca dentro de la acción de tutela y las acciones populares, así como ha

diferenciado entre los derechos fundamentales y los derechos colectivos, precisando en sentencia T-420 de 2018, que:

*“un derecho es fundamental y, por consiguiente, puede ser protegido por vía de tutela cuando se demuestre la afectación subjetiva o individual del demandante y, será colectivo, protegido mediante acción popular, cuando afecte a una comunidad general que impida dividirlo o materializarlo en una situación particular”*

Ahora bien, la misma corporación ha considerado que, en principio, la acción de tutela no es procedente para debatir derechos colectivos, a menos que los derechos fundamentales del demandante estén siendo vulneración o amenazados por la afectación del derecho colectivo, Sobre el particular en sentencia 1-517 de 2011 se ha afirmado que:

*“La protección de un derecho fundamental cuya causa de afectación es generalizada o común para muchas personas afectadas, que pueda reconocerse como un derecho colectivo, solo es posible cuando se demuestra la afectación individual o subjetiva del derecho. Dicho de otro modo, la existencia de un derecho colectivo que pueda protegerse por vía de acción popular no excluye la procedencia de la acción de tutela cuando se prueba, de manera concreta y cierta, la afectación de un derecho subjetivo, puesto que en el proceso de tutela debe probarse la existencia de un daño o amenaza concreta de derechos fundamentales, la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular, que afecta tanto los derechos colectivos como los fundamentales de una persona o grupo de personas, y un nexo causal o vínculo. Cierta e indudablemente establecido, entre uno y otro elemento, pues de lo contrario no procede la acción de tutela”*

En este sentido, el hecho de que se pretenda la protección de un derecho colectivo no implica la improcedencia de la acción de tutela, toda vez que puede existir circunstancias que hacen necesaria la intervención urgente e inmediata del Juez de tutela, por ello, la jurisprudencia excepcional de la acción de tutela en tales eventos, así:

1. Que exista conexidad entre la vulneración del derecho colectivo y la violación o amenaza de un derecho fundamental, de tal forma que el daño o amenaza del mencionado derecho sea consecuencia inmediata y directa de la perturbación del derecho colectivo.
2. El demandante debe ser la persona directa o realmente afectada de su derecho fundamental, pues la acción de tutela es de carácter subjetivo.
3. La vulneración o la amenaza del derecho fundamental debe estar plenamente acreditada.
4. La orden judicial que se imparta en estos casos debe orientarse a restablecimiento del derecho de carácter fundamental y “no del derecho

colectivo en si mismo considerando, pese a que su decisión resulte protegida, igualmente un derecho de esa naturaleza”.

5. Adicionalmente, es necesario la comprobación de la falta de idoneidad de la acción popular en el caso concreto (juicio de eficiencia).

Sobre este último punto, ha indicado la Corte en sentencia 1-661 de 2012

*“en efecto, en determinados casos puede suceder que la acción popular resulta adecuada para enfrentar la afectación del derecho colectivo vulnerado, pero ella ni es suficiente para amparar el derecho fundamental que ha sido afectado en conexidad con el interés colectivo. En tal evento la tutela es procedente de manera directa, por cuanto la acción popular no resulta idónea para proteger el derecho fundamental. Pero si no existen razones para suponer que la acción popular sea inadecuada, entonces la tutela no es procedente, salvo que el actor recurre a ella como mecanismo transitorio, mientras la jurisdicción competente resuelve la acción popular en curso y cuando ello resulte indispensable para la protección de un derecho fundamental.”*

Para el caso en concreto, este Despacho acude a la acción de tutela por solicitud de los moradores de los sectores de la Vereda Capulí en el sector de Pilcuan Viejo, jurisdicción de Lles, con el fin que se amparen sus derechos fundamentales, entre los que se encuentran niños como personas de la tercera edad, los cuales son sujetos de especial protección constitucional. Por consiguiente, solicitamos se realicen las obras que se requieren para garantizar la habitabilidad en condiciones dignas y evitar que se presente cualquier tipo de afectación, a las viviendas y las vidas pues la omisión a ello, constituye una amenaza para sus derechos fundamentales a la vida, integridad personal, dignidad humana, en conexidad con su derecho a una vivienda digna.

Por lo anterior, señor Juez es procedente la acción de tutela pues:

1. Hay conexidad entre la vulneración del derecho colectivo y la violación o amenaza de un derecho fundamental, de tal forma que la amenaza del derecho fundamental es consecuencia inmediata y directa de la perturbación de aquel.

Se identifica una relación causal entre la vulneración de los derechos colectivos como es el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles, y los derechos fundamentales vulnerados por las entidades accionantes, toda vez que la omisión de adelantar por parte de las entidades competentes las acciones necesarias tendientes a reparar, corregir y/o adecuar la dirección del río Sapuyes, (derecho colectivo) amenaza con presentarse un daño a las viviendas o a la vida de las personas que afectaría a todos los residentes del sector, quienes en el caso en cuestión son los accionantes, afectando de esta manera

sus derechos fundamentales a la vivienda digna, en su componente de habitabilidad, a la seguridad personal y la vida.

2. El demandante debe ser la persona directa o realmente afectada en su derecho fundamental pues la acción de tutela es de carácter subjetivo.

En efecto, los accionantes, son los directamente afectados en sus derechos fundamentales a la vida y la vivienda digna, por la omisión de las entidades competentes de adelantar las acciones necesarias tendientes a prevenir el riesgo.

3. La vulneración o la amenaza del derecho fundamental debe estar plenamente acreditada.

*La Corte en sentencia T-420 de 2018 ha afirmado que tan afectación puede considerarse cierta a la luz de estas pruebas aportadas al expediente. La amenaza o vulneración de los derechos fundamentales no debe ser hipotética, sino real, es decir que deben existir pruebas suficientes en esa dirección. Al respecto, como se puede observar en las fotografías y los videos aportados como pruebas en la presente tutela hay una problemática de infraestructura que afecta las casas de los accionantes, toda vez que se puede vislumbrar la afectación en el direccionamiento del rio que representa una amenaza real y singularizada de los derechos fundamentales de los residentes y visitantes.*

4. La orden judicial que se imparta en estos casos debe orientarse al restablecimiento del derecho de carácter fundamental. Sobre el particular, las pretensiones de la acción constitucional tienen por objeto la protección de los derechos fundamentales a la vida, vivienda y seguridad personal de los accionantes y no del derecho colectivo en sí mismo considerado. Por ende, el fallo de la misma estaría orientada primordialmente a la protección de los derechos fundamentales y no de los de naturaleza colectiva, aunque eventualmente pueda protegerse el segundo grupo.
5. La comprobación de la falta de idoneidad de la acción popular en el caso concreto (juicio de eficacia).

Si bien la orden que daría el juez de la acción popular, en caso de ser favorable a las pretensiones de los potenciales demandantes, se dirigiría a la realización de visitas técnicas con el fin de determinar las necesidades a contratar, en aras de satisfacer las necesidades de los habitantes del sector de la Vereda Capulí en el sector de Pilcuan Viejo del municipio de Iles, lo cual, eventualmente protegería los derechos a la vida, vivienda digna y seguridad personal de los aquí accionantes es menester mencionar las circunstancias particulares del caso concreto, en el que:

- I. Los accionantes resultan directamente afectados en sus derechos fundamentales.

- ii. Dicha vulneración se encuentra acreditada.
- iii. Dentro de los afectados se encuentran niños, niñas, adolescentes y personas de la tercera edad. quienes son sujetos de especial protección constitucional. por lo que la garantía de sus derechos fundamentales es exigible por medio de esta acción constitucional a fin de evitar un perjuicio inminente, lo que implica que a través de la acción de tutela se adopten las medidas requeridas para la protección de sus derechos fundamentales.

Como se ha advertido en el caso en concreto, hay una amenaza de un perjuicio irremediable, por lo que se requiere de la adopción de medidas inmediatas para restablecer los derechos vulnerados o amenazados. Ahora bien, como fo ha dicho la Corte en reiterada jurisprudencia la estructura del perjuicio irremediable está determinada por el cumplimiento concurrente de varios elementos como Son: la inminencia que exige medidas inmediatas. la urgencia que tiene el sujeto de derecho por salir de ese perjuicio inminente y la gravedad de los hechos, que hace evidente la impostergabilidad de la tutela como mecanismo necesario para la protección efectiva e inmediata de los derechos fundamentales, máxime cuando involucra sujetos de especial protección constitucional. Por lo anterior, se concluye Señor Juez que la acción de tutela procede excepcionalmente como mecanismo de protección definitivo.

#### • DEL DERECHO A LA VIDA

El artículo 2 de la Constitución, dispone que las autoridades colombianas están instituidas para dar protección a las personas, en su vida, honra, bienes. Creencias y demás derechos y libertades. Así mismo, el artículo 1 1 Superior, consagra el derecho a la vida, el cual es el supuesto indispensable para la titularidad de derechos y obligaciones.

Al respecto, la jurisprudencia de la Corle ha mencionado y determinado en distintas oportunidades que la vida está prevista en la Carta Política como PRINCIPIO. VALOR Y DERECHO. En relación a su faceta de derecho, en sentencia T-1026 de 2002, mencionan que "se derivan las obligaciones a Cargo de todas las autoridades estatales, de espetarlo y protegerlo, lo cual implica el deber de abstenerse de atentar contra la vida de las personas y el mandato de actuar con eficiencia y celeridad en su labor de defensa Y garantía de dicha prerrogativa".

La vida está estrechamente ligada a los derechos a la integridad personal y la salud. La Corte ha diferenciado dichas garantías en sentencia T-223 de 201 5, en los siguientes términos:

*"El derecho a la vida comporta como extensión el derecho a la integridad física y moral, así como el derecho a la salud. (...) El derecho a la vida protege de manera próxima el acto de vivir. La integridad física y moral, la plenitud y totalidad de la armonía corporal y espiritual de hombre, y el*

*derecho a la salud, el normal funcionamiento orgánico del cuerpo, así Como e adecuado ejercicio de las facultades intelectuales.*

*El derecho a la integridad física y moral consiste en el reconocimiento, respeto promoción que se fe debe a todo individuo de la especie humana de su plenitud totalidad corpórea y espiritual, con el fin de que su existencia sea conforme a la dignidad personal."*

#### • DEL DERECHO A LA VIVIENDA DIGNA

De acuerdo con el artículo 51 de la Carta Política, todas las personas tienen derecho a vivienda digna, para lo cual el Estado fijará las condiciones necesarias con el fin de hacerlo efectivo. Igualmente, según dispone el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - PIDESC, en su artículo 1, numeral. toda persona tiene derecho *"a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados y a una mejora continua de las condiciones de existencia"*.

De acuerdo al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, tener vivienda digna significa *"disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada. iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y los servicios básicos, todo ello a un costo razonable"*.

La Corte Constitucional ha analizado la naturaleza jurídica de esta garantía y ha determinado en Sentencia T-986A de 2012 que se trata de un derecho fundamental autónomo. que su protección a través de la acción de tutela se encuentra condicionada a la posibilidad de que este se traduzca en un derecho subjetivo, que se aplica para todos. sin sujeción cualquier tipo de discriminación. De igual manera, no establecido que este derecho implica el *"derecho a vivir en seguridad. paz y dignidad en alguna parte"*. Lo anterior se justifica dada la relación de este derecho con otros derechos humanos como la vida digna.

Conforme a lo anterior. el concepto de adecuación cobra gran importancia en relación con el derecho a la vivienda. así. los aspectos que se deben identificar para que se configure el derecho a una vivienda digna y adecuada son, de acuerdo a numeral 8 de la Observación General 4 del Comité de los Derechos Económicos Sociales y Culturales: a) seguridad jurídica de la tenencia: b) disponibilidad de servicios, materiales facilidades e infraestructura; c) gastos soportables: d) habitabilidad; e) asequibilidad; f) lugar y g) adecuación cultural.

Respecto de la condición de habitabilidad, "una vivienda adecuada debe ser habitable en sentido de poder ofrecer espacio adecuado a sus ocupantes de protegerlos del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para

la salud. de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes.

Sobre este punto la Corte en Sentencia T-420 de 2011, ha manifestado que:

Existen otros derechos que puedan verse afectados cuando la vivienda no cuenta con una habitabilidad adecuada. como por ejemplo la seguridad y la integridad personal.

Lo anterior, puesto que dicha circunstancia puede someter a las personas a una circunstancia de riesgo extraordinario y, por tanto, estos también son susceptibles de ser protegidos por vía de tutela, más aún cuando las autoridades competentes para atender la cuestión no demuestran diligencia en solucionar el asunto.

En consecuencia, y dada la gran importancia que comporta la materialización del derecho a la vivienda digna en relación con la posibilidad de poder llevar a cabo un proyecto de vida y la dignidad del ser humano, en aquellos eventos en los que en los que el inmueble se encuentre ubicado en una zona que implica un riesgo para quienes lo habitan, se puede entender que el bien no cumple con unos requisitos mínimos para ajustarse a lo que se reconoce como habitabilidad y asequibilidad adecuadas y, por tanto, no solo se encuentra amenazado el derecho fundamental a la vivienda digna, sino también. a la seguridad e integridad personal, debido a la inacción de las autoridades responsables de brindar solución a la situación, motivo por el cual se hace imperativa la intervención del juez constitucional.

Ahora bien. sobre los requisitos de disponibilidad, habitabilidad y lugar para una vivienda digna y adecuada, en varias decisiones la Corte ha concluido que existe una violación al derecho a la vivienda, en eventos en los cuales el espacio físico donde se ubica un domicilio no ofrece protección a sus ocupantes, y por el contrario es fuente de riesgo y amenaza de desastre. En efecto, la jurisprudencia de la Corte ha establecido que el derecho fundamental a la vivienda digna conlleva la obligación correlativa, a cargo del Estado, de garantizar que las personas residan en viviendas que se ubiquen en lugares en donde la seguridad e integridad de sus habitantes no estén amenazadas.

Para el caso concreto se observa que hay una vulneración del derecho fundamental a la vivienda digna y seguridad personal de las accionantes debido a que presentan una amenaza de riesgo. En los elementos probatorios de la presente acción constitucional se vislumbra la amenaza ya afectación de las viviendas el sector de la Vereda Capulí en el sector de Pilcuan Viejo del municipio de Iles. Adicional, que, pese a que la Alcaldía de Emúes manifestó de que no existe afectación ni riesgo, no ha aportado ningún informe técnico que dé cuenta de la veracidad.

Como se describió en los hechos de la tutela. los accionantes viven con un temor continuo que se acrecienta cada día más, pues Cada que llueve se presentan

lluvias se está ante un riesgo inminente de la creciente del río por la nueva dirección que pudieron darle.

Por lo anterior, se puede verificar el desconocimiento de los derechos fundamentales a la vivienda digna en su dimensión de habitabilidad y de seguridad personal de los accionantes, quienes son los moradores de los sectores el sector de la Vereda Capulí en el sector de Pilcuan Viejo del municipio de Iles

La amenaza o riesgo a los derechos de los accionantes se da por la omisión por parte de las entidades competentes de realizar las obras de mitigación pertinentes, pues la ausencia de medidas de prevención y atención de desastres para disminuir la posibilidad de que por una creciente se inunde el sector y

afecte las viviendas y la vida de los moradores y visitantes pues amenazan la integridad personal de los accionantes, destacándose que hay Sujetos de especial protección constitucional. lo cual agrava aún más la situación. Resulta claro su señoría que hay una vulneración de los derechos fundamentales a la vivienda digna y a la seguridad personal de los accionantes por parte de las entidades competentes, pues no adoptaron las medidas de prevención del riesgo generado como consecuencia de las acciones hechas el pasado mes de mayo de 2022.

#### • DEL DERECHO A LA SEGURIDAD PERSONAL

El artículo 2 de la Constitución Política hace referencia a la obligación del Estado de protegerá todas las personas residentes en Colombia, de la que se ha derivado la noción de seguridad, sobre el mismo. ha mencionado la Corte, tiene tres dimensiones distintas: un valor constitucional, un derecho colectivo y un derecho fundamental.

Para el caso concreto, resulta relevante la seguridad, desde su faceta de derecho fundamental. Al respecto, en sentencia T-719 de 2003, se definió el derecho a la seguridad personal, así:

*"[...] Es aquel (sic) que faculta a las personas para recibir protección adecuada por parte de las autoridades, cuando quiera que estén expuestas a riesgos excepcionales que no tienen el deber jurídico de tolerar. por rebasar éstos los niveles soportables de peligro implícitos en la vida en sociedad; en esa medida, el derecho a la seguridad constituye una manifestación del principio de igualdad ante las cargas públicas, materializa las finalidades más básicas asignadas a las autoridades por el Constituyente, garantiza la protección de los derechos fundamentales de los más vulnerables, discriminados y perseguidos, y manifiesta a primacía del principio de equidad."*

En sentencia T-199 de 2010, la Corte determinó que se afectan los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la seguridad. Cuando las

autoridades competentes omiten adoptar medidas ante el riesgo al que se exponen los residentes de viviendas ubicadas en zonas de amenaza por deslizamiento.

En ese sentido, para el caso sub examine tales garantías fundamentales han sido transgredidas, pues las autoridades competentes tienen la obligación de mitigar el riesgo generado donde se ubican las viviendas de los habitantes de los sectores el sector de la Vereda Capulí en el sector de Pilcuan Viejo del municipio de Iles.

#### • DEL DERECHO DE LOS NNA Y PERSONAS DE TERCERA EDAD

Colombia al ser un Estado pluralista se caracteriza por el reconocimiento y a coexistencia de la diferencia. Si bien, se asume la necesidad de que las garantías constitucionales se generalicen y se apliquen en favor de todos los asociados, así mismo, se reconoce que lograrlo implica tener en cuenta las circunstancias particulares, en especial de las personas más vulnerables. En este sentido, la edad representa un factor de vulnerabilidad para dos grupos poblacionales: para los niños, niñas y adolescentes y para las personas de la tercera edad.

En el caso de las personas mayores, en Sentencia C-177 de 2016, la Corte recordó que:

*Las personas de la tercera edad, dadas las condiciones fisiológicas propias del paso del tiempo, se consideran sujetos de especial protección constitucional (I) cuando los reclamos se hacen en el plano de la dignidad humana o cuando esta presuntamente afectada su "subsistencia en condiciones dignas, la salud, mínimo vital, (...) o cuando resulta excesivamente gravoso someterlas a los trámites de un proceso judicial ordinario". Recalcó que no solo el Estado debe proveer un trato diferencial, sino que el principio de solidaridad impone incluso a los particulares esforzarse para apoyar a los adultos mayores, Y lograr los fines protectores que impone el ordenamiento superior respecto de ellos Por su parte, respecto a los niños, niñas y adolescentes la Corte en concordancia con la legislación nacional e internacional en aras de generar una amplia protección a los derechos de los niños y las niñas ha rodeado de garantías el proceso de formación y desarrollo de los infantes. dándoles un trato preferente que obedece a su caracterización jurídica como sujetos de especial protección constitucional, lo que obedece a sus especiales circunstancias la realidad en la cual se encuentran inmersos.*

El artículo 44 de la Constitución Política, los artículos 6, 8, 9, 18 y 20 de la Ley 1098 de 2006 código a Infancia y adolescencia además de los desarrollos jurisprudenciales de esta Corporación y los instrumentos de carácter internacional, establecen el interés Superior de los derechos de los niños y las niñas, calificándolos como sujetos de especial protección constitucional.

Para el caso concreto, como se manifestó en los hechos son cerca de 16 moradores y entre 200 a 300 visitantes por semana del sector de la Vereda Capulí en el sector de Pilcuan Viejo del municipio de Iles, entre los que se encuentran

niños, niñas y adolescentes y población de la tercera edad, y dada su condición de ser sujetos de especial protección constitucional se debe tener un trato preferente con ellos en aras de proteger su derecho a la vida, vivienda digna y seguridad personal.

- **DEBIDO PROCESO**

Artículo 29 de la Constitución Política.

*“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”*

Para el caso concreto, como se manifestó en los hechos, nunca se notificó de dicha actividad en el río a los moradores, vecinos y propietarios de bienes inmuebles de la zona.

### **MEDIDA PROVISIONAL DE URGENCIA.**

Con base en el artículo 7 del Decreto 2591. atendiendo la gravedad del perjuicio expuesto, y entendiendo que la ola invernal que se avecina por lo que se debe extremar las medidas de prevención a fin de evitar mayores afectaciones, solicitamos la adopción de una medida provisional, en aras de salvaguardar los derechos de los habitantes de los sectores el sector de la Vereda Capulí en el sector de Pilcuan Viejo del municipio de ILES, la cual consista en tomar las medidas pertinentes y conducentes para la cabal protección de los habitantes de dichos sectores y así mitigar el daño expuesto.

### **PRETENSIONES.**

Por los supuestos facticos anteriormente descritos, muy respetuosamente solicito a usted Señor Juez, con base en los hechos, normas y apreciaciones anteriormente indicadas, se sirva:

**PRIMERO.** - Tutelar y amparar los derechos fundamentales del suscrito A LA VIDA, VIVIENDA DIGNA, SEGURIDAD PERSONAL Y AL DEBIDO PROCESO de los habitantes del sector que hace parte de la Vereda Capulí en el sector de Pilcuan viejo del municipio de Iles.

**SEGUNDO.** - ORDENAR a las entidades competentes implementar medidas de diversa índole, entre ellas de infraestructura, dirigidas a prevenir, mitigar, corregir, recuperar y/o restaurar los efectos de la intervención en el sector de la Vereda Capulí en el sector de Pilcuan viejo del municipio de Iles.

**TERCERO.** - ORDENAR el retiro de la piedra depositada o removida en el Rio Sapuyes u ORDENAR las acciones necesarias con el fin redireccionar el causal del Rio Sapuyes, no vaya a dirección de las viviendas objeto de la presente acción.

**CUARTO.** - ORDENAR la construcción de un muro de contención en la parte afectada, como protección a su posible creciente del Rio Sapuyes, con el objeto de proteger a los habitantes de la zona afectada.

**QUINTO.** - Las que su despacho considere pertinentes.

### **COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.**

Es usted competente señor Juez en razón a lo establecido en el decreto 2591 de 1991, en el artículo 37, el cual establece: Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud y es el municipio de IMUES, Nariño el domicilio del accionante.

### **PRUEBAS.**

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos del suscrito, solicito Señor Juez, se sirva tener como pruebas las que se allegan a continuación:

Documentales: Solicito se tenga como pruebas los documentos, los cuales se aportan en fotocopia, y que tienen el mismo valor probatorio del original, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 del Decreto 2651 de 1991 y 11 de la ley 446 de 1998, tal y como lo sentencio la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia 11. 010 del 8 de marzo de 1999. Los documentos que se aportan junto con la presente tutela son los siguientes:

1. Copia de las cédulas de ciudadanía de los accionantes
2. Copia de cámara de comercio de EL PALMAR DEL CIELO
3. Informe técnico de ingeniero ambiental donde describe la situación técnica.
4. Fotografías del lugar de la afectación.

5. Videos del lugar de la afectación
6. Copia del derecho de petición a la Alcaldía de IMUES
7. Respuesta del derecho de petición de la Alcaldía de IMUES
8. Certificado del Secretario de Infraestructura de planeación de la Alcaldía de ILES

### JURAMENTO.

Manifiesto señor juez, bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra acción de tutela, respecto de los mismos hechos y derechos a los cuales se refiere la petición de tutela presentada en este escrito.

### NOTIFICACIONES.

Las partes recibirán notificaciones así:

Los Accionantes: en la Calle 10 No. 6-13, de la ciudad de Ipiales o al correo electrónico: [oskarvallejov1992@hotmail.com](mailto:oskarvallejov1992@hotmail.com)

Los accionados:

1. ALCALDIA DE IMUES REPRESENTADA POR SANDRA MIREYA PEREZ recibirá notificaciones en el correo electrónico institucional: [contactenos@imues-narino.gov.co](mailto:contactenos@imues-narino.gov.co) - Correo de notificaciones judiciales: [notificacionjudicial@imues-narino.gov.co](mailto:notificacionjudicial@imues-narino.gov.co).
2. CORPONARIÑO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR HUGO MIDEROS LOPEZ recibirá notificaciones en el correo electrónico [quejasreclamos@corponarino.gov.co](mailto:quejasreclamos@corponarino.gov.co) y [notificacionesjudiciales@corponarino.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@corponarino.gov.co)

Atentamente,



LADY ELIANA VILLOTA JACOME



VICTOR HUGO VILLOTA YACELGA

  
MAGALI PATRICIA SANCHEZ CABRERA

  
CARLOS EDUARDO ORTIZ GOMEZ

  
ADRIANA CAROLINA GOMEZ CUELTAN

  
JHON ALEXANDER VILLA BASTIDAS

  
JUAN CARLOS ROSERO ESTUPIÑAN

c.c# 8771153 Espiñan.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.085.258.396**

**VILLOTA JACOME**

APELLIDOS

**LADY ELIANA**

NOMBRES

*Liana Villota*

FIRMA



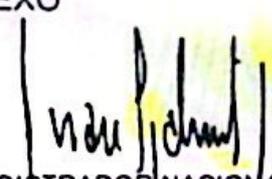


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-FEB-1987

**IPIALES**  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.60**  
ESTATURA**O+**  
G.S. RH**F**  
SEXO**09-JUN-2005 PASTO**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA


A-2304300-00882360-F-1085258396-20170209

0053569849A 1

47119086

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **87.219.186**  
**VILLA BASTIDAS**

APELLIDOS  
**JHON ALEXANDER**

NOMBRES

*Jhon Alexander Villa Bastidas*  
 FIRMA

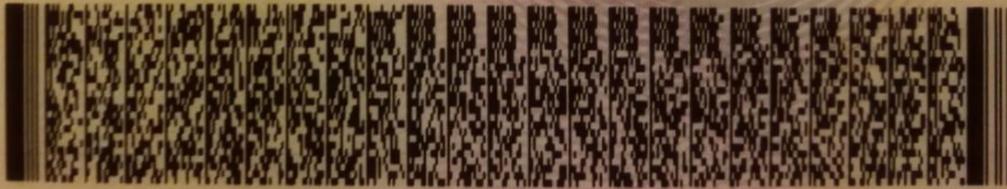



FECHA DE NACIMIENTO **13-ABR-1985**  
**IPIALES**  
**(NARIÑO)**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.69** **O+** **M**  
 ESTATURA G.S. RH SEXO

**16-JUN-2003 IPIALES**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

INDICE DERECHO REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2306700-00475085-M-0087219186-20130925 **0035045251A 1** 7062336971

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **87.711.153**

**ROSERO ESTUPIÑAN**

APELLIDOS

**JUAN CARLOS**

NOMBRES

*Juan Carlos Rosero Estupiñan*  
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-OCT-1970**

**IPIALES**  
 (NARIÑO)  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.62**  
 ESTATURA

**O+**  
 G.S. RH

**M**  
 SEXO

**30-DIC-1988 IPIALES**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2306700-00179611-M-0087711153-20090919      0016257532A 1      7060104069



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
 CEDULA DE CIUDADANIA  
**13.015.600**

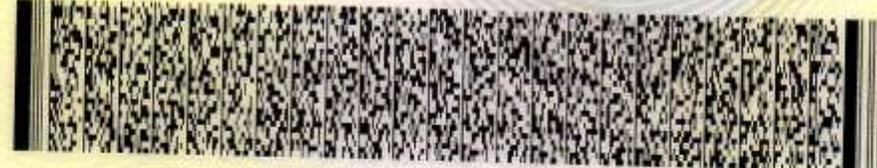
NUMERO  
**ORTIZ GOMEZ**  
 APELLIDOS  
**CARLOS EDUARDO**  
 NOMBRES  
  
 FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 REPUBLICA DE COLOMBIA



  
 INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-ABR-1967**  
**IPIALES**  
 (NARIÑO)  
 LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.68**  
 ESTATURA **B+** **M**  
 G.S. RH SEXO  
**30-AGO-1985 IPIALES**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION   
 REGISTRADORA NACIONAL  
 ALMARATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2306700-53127622-M-0013015600-20050811 **03409**05222O 02 169795382

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **36.862.226**

**GOMEZ CUELTAN**  
APELLIDOS

**ADRIANA CAROLINA**  
NOMBRES

*[Handwritten signature]*



FECHA DE NACIMIENTO **27-AGO-1985**

**IPIALES**  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.46**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**02-SEP-2003 IPIALES**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten signature]*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENSIFO LOPEZ

INDICE DERECHO



P-2306700-53123841-F-0036862226-20040309

00907 040690 02 142830716

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **13.016.898**

**VILLOTA YACELGA**  
APELLIDOS

**VICTOR HUGO**  
NOMBRES



*[Handwritten signature]*  
FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-SEP-1968**

**IPIALES**  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.67**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

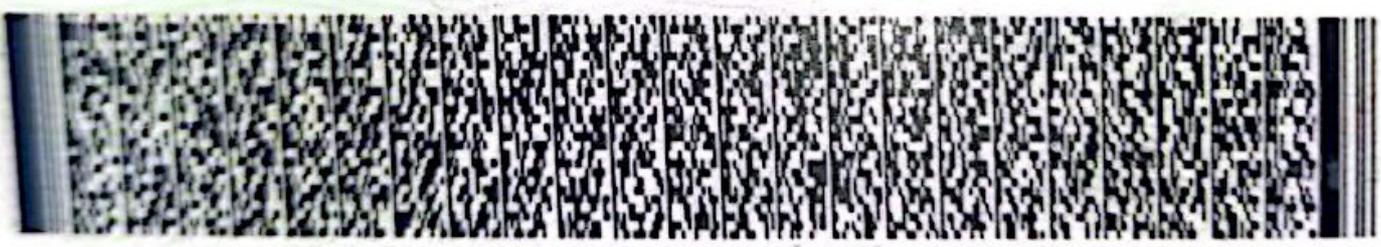
**M**

SEXO

**30-ENE-1987 IPIALES**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2806700-53119582-M-0013016898-20050504

00237 05124H 02 148612450



**CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES  
LADY ELIANA VILLOTA JACOME**

Fecha expedición: 2022/03/31 - 12:12:12 \*\*\*\* Recibo No. S000161310 \*\*\*\* Num. Operación. 01-JRENDON-20220331-0028  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.  
\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 6KNr1mZZ19

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** LADY ELIANA VILLOTA JACOME  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** PERSONA NATURAL  
**IDENTIFICACIÓN :** CÉDULA DE CIUDADANIA - 1085258396  
**NIT :** 1085258396-1  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** PASTO  
**DOMICILIO :** ILES

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 41940  
**FECHA DE MATRÍCULA :** MARZO 23 DE 2018  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2022  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** MARZO 31 DE 2022  
**ACTIVO TOTAL :** 1,000,001.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** KM 40 VIA PANAMERICANA SECTOR PILCUAN  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 52352 - ILES  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 3128151667  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** asociacionesestado59@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** KM 40 VIA PANAMERICANA SECTOR PILCUAN  
**MUNICIPIO :** 52352 - ILES  
**TELÉFONO 1 :** 3128151667  
**CORREO ELECTRÓNICO :** asociacionesestado59@gmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación: asociacionesestado59@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA :** CENTRO VACACIONAL  
**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** I5513 - ALOJAMIENTO EN CENTROS VACACIONALES  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** I5611 - EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS  
**OTRAS ACTIVIDADES :** R9007 - ACTIVIDADES DE ESPECTACULOS MUSICALES EN VIVO

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : PALMAR DE CIELO

MATRICULA : 41941

FECHA DE MATRICULA : 20180323

FECHA DE RENOVACION : 20220331

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : KM 40 VIA PANAMERICANA SECTOR PILCUAN

MUNICIPIO : 52352 - ILES

TELEFONO 1 : 3128151667

CORREO ELECTRONICO : asociacioneseestado59@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : I5511 - ALOJAMIENTO EN HOTELES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : I5611 - EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS

OTRAS ACTIVIDADES : R9007 - ACTIVIDADES DE ESPECTACULOS MUSICALES EN VIVO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,000,001

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$12,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : I5513

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siilpiales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 6KNr1mZZ19

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

IP

CAMARA DE  
COMERCIO  
DE IPIALES

**CAMARA DE COMERCIO DE IPIALES  
LADY ELIANA VILLOTA JACOME**

Fecha expedición: 2022/03/31 - 12:12:12 \*\*\*\* Recibo No. S000161310 \*\*\*\* Num. Operación. 01-JRENDON-20220331-0028

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*

**CODIGO DE VERIFICACIÓN 6KNr1mZZ19**



\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

**ESTUDIO DE DIAGNOSTICO AMBIENTAL DEL CENTRO RECREACIONAL EL  
PALMAR SECTOR PILCUAN VIEJO MUNICIPIO DE ILES-NARIÑO**

**CENTRO RECREACIONAL “EL PALMAR”**

**SECTOR PILCUAN VIEJO  
MUNICIPIO DE ILES**

**DOCUMENTO TECNICO REALIZADO POR:  
DANIEL MAURICIO CORAL ROSERO  
INGENIERO AMBIENTAL Y SANITARIO - CORPORACIÓN UNIVERSITARIA  
AUTÓNOMA DEL CAUCA**

**AGOSTO DEL 2022**

## **CONTENIDO**

- 1. PRESENTACIÓN**
- 2. DEFINICIONES GENERALES**
- 3. RESUMEN**
- 4. MARCO LEGAL**
- 5. INTRODUCCIÓN**
- 6. OBJETIVOS EDA**
  - 6.1 OBJETIVO GENERAL**
  - 6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**
- 7. DESCRIPCION DEL AREA DE INFLUENCIA**
  - 7.1 AGUA**
  - 7.2 AIRE**
  - 7.3 SUELO Y RESIDUOS SOLIDOS**
- 8. IDENTIFICACIÓN Y DIAGNOSTICO DE IMPACTOS Y RIESGOS AMBIENTALES**
- 9. SISTEMA DE INDICADORES**
  - 9.1 VALORACIÓN CUALITATIVA DE IMPACTOS AMBIENTALES.**
- 10. MEDIDAS DE MITIGACIÓN**
  - 10.1 CRITERIOS DE SELECCIÓN**
- 11. MEDIDAS COMPENSATORIAS**
- 12. ANEXOS**

## 1. PRESENTACIÓN

El centro recreacional de palmar, consciente de la responsabilidad ambiental y social frente a los impactos ambientales antrópicos generados por la prestación de servicios recreacionales a la comunidad de Nariño tiene como finalidad identificar los puntos críticos que pueden generar consecuencias de impactos ambientales negativas al ecosistema por esta razón la zona critica para este estudio de diagnóstico ambiental (EDA) se enfoca en el rio Sapuyes el cual pasa por una zona crítica en el cual el centro recreacional está siendo afectado por obras de mitigación que se realizaron por parte de la alcaldía municipal de Sapuyes en la zona circundante del rio, estas obras de mitigación no contribuyen a minimizar y mitigar los impactos ambientales debido a diferentes factores que se van a mencionar en el documento técnico.

El propósito de este documento es permitir que se tomen de manera correcta las obras de mitigación, prevención de impactos ambientales y de desastres, debido a que se ha presentado en el pasado crecientes del rio el cual si no se toman las medidas correctivas pueden generar consecuencias negativas y de impacto al centro recreacional el palmar.

## 2. DEFINICIONES GENERALES

Las definiciones generales se tendrán en cuenta dependiendo de las características del proyecto, y para una mayor comprensión por parte de los propietarios del predio el palmar y el decreto 2820 del 2010.

- **Estudio de Diagnóstico Ambiental:** instrumento de evaluación ambiental similar a un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), pero en vez de basarse en predicciones (dado que el proyecto se encuentra en fase de planificación o preinversión) se basa en muestreos y mediciones (dado que la actividad sujeta al EDA se encuentra ya construido y en etapa de operación o funcionamiento).
- **Impacto ambiental:** cualquier alteración en el sistema ambiental biótico, abiótico y socioeconómico, que sea adverso o beneficioso, total o parcial, que pueda ser atribuido al desarrollo de un proyecto, obra o actividad.
- **Medidas de compensación:** son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad,

que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

- **Medidas de corrección:** son las acciones dirigidas a recuperar, restaurar o reparar las condiciones del medio ambiente afectado por el proyecto, obra o actividad.
- **Medidas de mitigación:** son las acciones dirigidas a minimizar los impactos y efectos negativos de un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente.
- **Medidas de prevención:** son las acciones encaminadas a evitar los impactos y efectos negativos que pueda generar un proyecto, obra o actividad sobre el medio ambiente.
- **Minimización:** Es la racionalización y optimización de los procesos, procedimientos y actividades que permiten la reducción de los residuos generados y sus efectos, en el mismo lugar donde se producen.
- **Prevención:** Es el conjunto de acciones dirigidas a identificar, controlar y reducir los factores de riesgo biológicos, del ambiente y de la salud, que puedan producirse como consecuencia del manejo de los residuos de que trata el presente decreto, ya sea en la prestación de servicios de salud o cualquier otra actividad que implique la generación, manejo o disposición de esta clase de residuos, con el fin de evitar que aparezca el riesgo o la enfermedad y se propaguen u ocasionen daños mayores o generen secuelas evitables.

### 3. RESUMEN

El presente documento técnico, se realizó con la finalidad de evidenciar el impacto al cauce del río Sapuyes y el predio el palmar debido a los trabajos de limpieza de sedimentos y material de arrastre, los cuales se ejecutaron de manera incorrecta por parte de la alcaldía municipal de Imues, ya que se evidencia que los niveles de salud no fueron equitativos en la orilla del predio EL PALMAR.

En la carta de respuesta a la solicitud enviada el 31 de mayo del 2022 por parte de la secretaria de planeación del municipio de Imues, menciona que los trabajos de limpieza se realizaron teniendo en cuenta las recomendaciones de **CORPONARIÑO**, en su informe técnico **No 360 del 2021** el cual menciona las labores de prevención y reducción del riesgo en la zona, esto debido a que en el

pasado el río Sapuyes ha generado crecientes de caudal en donde se ha visto afectado el predio el palmar por las crecientes, es por esto y teniendo en cuenta las experiencias del pasado que la zona se considera de alto riesgo.

Por esta razón que las intervenciones en el talud por parte de la alcaldía de Imues no se ejecutó de manera correcta ni equitativa debido a que los trabajos de limpieza y mantenimiento no fueron supervisados por un profesional que haya sido responsable en dirigir la obra con la maquinaria, de tal manera que las actividades de adecuación de talud no fueron ejecutadas de la manera correcta en las orillas del río, por otro lado se evidencia que las obras de adecuación y limpieza se ejecuto en mayor medida en la zona colindante y esto genero una clara afectación para el predio el palmar.

El informe técnico anteriormente mencionado por parte de coronariño claramente dice **“evitar posibles obstrucciones y represamientos en el cauce”**, en el estudio de diagnostico ambiental se evidencia una clara afectación tanto al cauce del río como a las afectaciones del predio el palmar, esto debido a que las labores de reducción del riesgo no han sido efectivas para la mitigación y control de desastres dado que el centro recreacional el palmar se encuentra más expuesto ahora, esto se evidencia después de la labor realizada y la cual ameritaba un manejo ambiental más adecuado y con seguimiento de la obra por parte de un profesional capacitado, esto debido a que el predio el palmar ha sido afectado en su infraestructura en el pasado en la zona de las canchas deportivas en las cuales aun se evidencia las secuelas de la creciente del río Sapuyes

Por tal motivo se sugiere una intervención inmediata para la adecuación de los taludes de ambas orillas del río Sapuyes por parte de la alcaldía de Imues y así evitar tragedias tanto ambientales como sociales en la zona, por ultimo se sugiere que antes de cualquier intervención de limpieza o mantenimiento se realice un aviso con anterioridad a las personas responsables del predio el palmar para así disminuir de manera mas efectiva los impactos ambientales de la zona, con seguimiento de personal profesional capacitado en el tema.

#### **4. MARCO LEGAL**

La base legal que se sustenta el presente plan de manejo ambiental contiene las disposiciones legales de carácter ambiental, en especial los emitidos por las autoridades ambientales correspondientes.

Se debe tener en cuenta los siguientes aspectos ambientales enmarcados en la base legal:

---

- Contaminación atmosférica
- Contaminación hídrica
- Contaminación por residuos solidos
- Contaminación visual
- Contaminación por ruido

Estos aspectos se encuentran enmarcados en leyes, decretos y resoluciones las cuales regulan los impactos generados por las actividades antrópicas.

En el caso del centro de salud del corregimiento la contaminación visual no aplicaría debido a que no hay saturación de publicidad que afecte a la comunidad cercana del centro de salud ni a los colaboradores de la institución.

Teniendo en cuenta los aspectos ambientales y la normatividad aplicable será relacionado en una matriz que tiene como fin generar una herramienta que permita establecer control y seguimiento sobre el cumplimiento de los requisitos legales aplicables al proceso y de este modo evitar sanciones o situaciones que no se desean en el centro de salud del corregimiento, los cuales se puedan generar a raíz del incumplimiento de los requisitos.

**Tabla 1.** Matriz de identificación de requisitos legales ambientales

<b>MATRIZ DE IDENTIFICACION DE REQUISITOS LEGALES AMBIENTALES</b>				
<b>Normatividad</b>	<b>Año</b>	<b>Entidad que la expide</b>	<b>Asunto</b>	<b>Contenido</b>
<a href="#">Constitución Política Colombiana</a>	1991	Congreso de la Republica	Recursos naturales	Artículos 79 y 80. En estos y otros artículos se proclaman no sólo los derechos, también los deberes del estado y de las personas de proteger los recursos naturales, el ambiente y velar por su conservación.
<a href="#">Ley 99</a>	1993	Ministerio del Medio Ambiente		Por la cual el Ministerio del medio ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza Sistema Nacional Ambiental - SINA, y se dictan otras disposiciones.
<a href="#">Decreto 3440</a>	2004	Congreso de la Republica	Agua	Por medio del cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones, y por el cual se modifica el decreto 3100 de 2003 y se adoptan otras

## DANIEL MAURICIO CORAL ROSERO

INGENIERO AMBIENTAL Y SANITARIO – CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA

				disposiciones
<a href="#">Ley 9</a>	1979	Congreso de la Republica		Por el cual se dictan medidas sanitarias
<a href="#">Decreto 2811</a>	1974	Ministerio de Agricultura		Por el cual se dicta el código nacional de Recursos Naturales
<a href="#">Decreto 1594</a>	1984	Ministerio de Agricultura		por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI - Parte III - Libro II y el Título III de la Parte III Libro I del Decreto 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos.
<a href="#">Decreto 1575</a>	2007	Ministerio de la Protección Social		Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano.
<a href="#">Decreto 4728</a>	2010	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial		Por el cual se modifica parcialmente el decreto 3930 del 2010
<a href="#">Decreto 3102</a>	1997	Ministerio de Desarrollo Económico		Por el cual se reglamenta el artículo 15 de la Ley 373 de 1997 en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua.
<a href="#">Decreto 3930</a>	2010	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial		Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.
<a href="#">resolución 0631</a>	2015	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial		por el cual se establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones
<a href="#">Resolución 2115</a>	2007	Ministerio de la Protección Social		por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano.
<a href="#">Decreto 948</a>	1995	Congreso de la Republica	Aire	Por el cual se reglamentan, parcialmente, la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 76 del Decreto - Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.
<a href="#">Decreto 2107</a>	1995	Congreso de la Republica		por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 948 de 1995 que contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire.

## DANIEL MAURICIO CORAL ROSERO

INGENIERO AMBIENTAL Y SANITARIO - CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA

<a href="#">Decreto 979</a>	2006	Congreso de la Republica		por el cual se modifican los artículos 7°, 10, 93, 94 y 108 del Decreto 948 de 1995.
<a href="#">Decreto 02</a>	1982	Congreso de la Republica		Por el cual se reglamentan parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979 y el Decreto Ley 2811 de 1974, en cuanto a emisiones atmosféricas
<a href="#">Decreto 2206</a>	1983	Ministerio de Salud		Por el cual se sustituye el Capítulo XVI de la vigilancia, el control y las sanciones, del Decreto No. 02 de 1982 sobre emisiones atmosféricas.
<a href="#">Resolución 619</a>	1997	Ministerio del Medio Ambiente		Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas.
<a href="#">Resolución 601</a>	2006	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial		por la cual se establece la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia
<a href="#">Resolución 0898</a>	1995	Ministerio del Medio Ambiente		Por la cual se regulan los criterios ambientales de calidad de los combustibles líquidos y sólidos utilizados en hornos y calderas de uso comercial e industrial y en motores de combustión interna de vehículos automotores
<a href="#">Ley 1021</a>	2006	Congreso de la Republica		Por la cual se expide la ley general Forestal
<a href="#">Ley 357</a>	1997	Congreso de la Republica	Flora	Por medio de la cual se aprueba la "Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas", suscrita en Ramsar el dos (2) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971).
<a href="#">Ley 139</a>	1994	Congreso de la Republica		Por la cual se crea el certificado de incentivo forestal y se dictan otras disposiciones
<a href="#">Decreto 1608</a>	1978	Congreso de la Republica	Fauna	Por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de fauna silvestre.
<a href="#">Resolución 2078</a>	2009	Corporación Autónoma Regional del Magdalena		Por medio de la cual se dictan disposiciones relacionadas con la conservación, tenencia, uso y aprovechamiento de la fauna silvestre.
<a href="#">Ley 46</a>	1988	Congreso de la Republica	Prevención y Atención de Desastres	por la cual se crea y organiza el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, se otorga facultades extraordinarias al presidente de la República, y se dictan otras disposiciones
<a href="#">Decreto 919</a>	1989	Congreso de la Republica		Por la cual se crea y organiza el sistema nacional para la prevención y atención de desastres y se dictan otras disposiciones.
<a href="#">Ley 1252</a>	2008	Congreso de la Republica	Residuos Peligrosos	Por la cual se dictan normas prohibitivas en materia ambiental, referentes a los residuos y desechos peligrosos y se dictan otras disposiciones.

**DANIEL MAURICIO CORAL ROSERO**

INGENIERO AMBIENTAL Y SANITARIO – CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA

<a href="#">Decreto 351</a>	2014	Congreso de la Republica		Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.
<a href="#">Decreto 1609</a>	2002	Congreso de la Republica		Por el cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera
<a href="#">Resolución 1164</a>	2002	Ministerio de Ambiente, Ministerio de Salud		Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares
<a href="#">Decreto 1713</a>	2002	Congreso de la Republica		Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689 de 2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos
<a href="#">Decreto 4741</a>	2005	Congreso de la Republica		por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral
<a href="#">Resolución 482</a>	2009	Ministerio de Protección Social, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial		Por la cual se reglamenta el manejo de bolsas o recipientes que han contenido soluciones para uso intravenoso, intraperitoneal y en hemodiálisis, generados como residuos en las actividades de atención de salud, susceptibles de ser aprovechados o reciclados
<a href="#">Resolución 371</a>	2009	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Residuos de Pos-Consumo	Por la cual se establecen los elementos que deben ser considerados en los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Fármacos o Medicamentos Vencidos.
<a href="#">Resolución 1511</a>	2010	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial		Establece los Programas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Bombillas y se adoptan otras disposiciones.
<a href="#">Resolución 1297</a>	2010	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial		Establece los Programas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras disposiciones.
<a href="#">Resolución 1512</a>	2010	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial		Establece los Programas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras disposiciones.

**DANIEL MAURICIO CORAL ROSERO**

INGENIERO AMBIENTAL Y SANITARIO – CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA

<a href="#">Resolución 1457</a>	2010	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial		Establece los Programas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Llantas Usadas y se adoptan otras disposiciones.
<a href="#">Resolución 541</a>	1994	Ministerio del Medio Ambiente	Escombros	Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
<a href="#">Decreto 1743</a>	1994	Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Medio Ambiente	Educación Ambiental	Por el cual se instituye el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal, se fijan criterios para la promoción de la educación ambiental no formal e informal y se establecen los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación nacional y el Ministerio del Medio Ambiente.
<a href="#">Decreto 1299</a>	2008	Congreso de la Republica	Gestión Ambiental	Por el cual se reglamenta el Departamento de gestión ambiental de las empresas a nivel industrial y se distan otras disposiciones
<a href="#">Resolución 627</a>	2006	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial	Ruido	Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.
<a href="#">Ley 697</a>	2001	Congreso de la Republica	Energía	Mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía, se promueve la utilización de energías alternativas y se dictan otras disposiciones.
<a href="#">Resolución 180919</a>	2010	Ministerio de Minas y Energías		Por la cual se adopta el Plan de Acción Indicativo 2010-2015 para desarrollar el Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía y demás Formas de Energía No Convencionales, PROURE, se definen sus objetivos, subprogramas y se adoptan otras disposiciones al respecto.
<a href="#">Resolución 1511</a>	2010	Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial		Por la cual se establecen los sistemas de recolección selectiva y gestión ambiental de residuos de bombillas y se adoptan otras disposiciones.
<a href="#">Ley 373</a>	1997	Congreso de la Republica	Ahorro de Agua	por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua

## 5. INTRODUCCIÓN

El estudio de diagnóstico ambiental (**EDA**) permite identificar y cuantificar los impactos negativos más significativos y riesgos por consecuencia de una actividad, obra o proyecto que está siendo ocasionado en el medio ambiente y la población aledaña

las problemáticas que surgen por el uso de los recursos naturales y su aprovechamiento para el desarrollo de la sociedad, dicho desarrollo debe estar enfocado en promover la conservación de los recursos naturales de manera técnicamente apropiada, viable, económica y socialmente aceptable y equilibrada, de tal manera que permita satisfacer las necesidades crecientes y lograr el desarrollo requerido.

La actividad antrópica normalmente es la que genera un impacto al ambiente sea positivo o negativo y estos efectos pueden presentarse a corto o largo plazo y su duración dependerá del tipo y la gravedad del impacto el cual puede ser reversible, previsible o inevitable, normalmente las medidas correctivas suceden cuando el impacto ya está en el ecosistema y el daño ambiental esta echo.

Es por esta razón que el EDA identifica puntos críticos de una actividad, o proyecto ya ejecutado en la zona y donde se presente riesgos o impactos ambientales significativos intervenir para mitigar, corregir o prevenir impactos ambientales, con esto se logra que dicho impacto que puede afectar a una comunidad o ecosistema de flora o fauna no altere su equilibrio natural, o en caso contrario mitigue el impacto.

En el caso del predio el palmar la zona critica es alrededor de rio Sapuyes y Guáitara donde rodea el predio, teniendo en cuenta lo estipulado en el **DECRETO 1449 DE 1997** en su ART 3, donde define una zona de 30 metros de protección, siendo este articulo a tener en cuenta para el estudio de diagnóstico ambiental.

## 6. OBJETIVOS EDA

### 5.1 OBJETIVO GENERAL

Definir los impactos ambientales más significativos del predio EL PALMAR sector Pilcuan viejo, con el fin de tomar decisiones para la prevención, mitigación y corrección que puedan surgir de las actividades antrópicas del predio.

### 5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar y valorar los aspectos e impactos ambientales ~~derivados de las actividades antrópicas.~~

- Identificar los impactos ambientales más relevantes.
- Definir medidas de control ambiental para prevenir, atenuar o compensar los impactos ambientales.
- Establecer los programas de seguimiento y control ambiental que permitan el seguimiento del diagnóstico ambiental

## 7. DESCRIPCION DEL AREA DE INFLUENCIA

El centro recreacional el palmar ubicado en el sector Pilcuan viejo cuenta con una extensión de 4 HA, en donde limita los ríos Sapuyes y Guaitara (**Ver imagen 1**).

**Imagen 1.** Predio el palmar



El área de influencia del lote, rodea una zona de protección de 30 metros en las zonas externas del centro recreacional, las cuales se limitan como zonas de riesgo por la influencia del caudal de los ríos, por este motivo es de vital importancia respetar las zonas de limitación de flora, fauna y taludes los cuales sirven de zonas de amortiguación de posibles desastres naturales, como crecidas de caudal, inundaciones o obstrucciones del cauce natural de los ríos que rodean el predio. (Ver imagen 2 y 3).

**Imagen 2.** Zona de amortiguación del predio contiguo al río Guaitara



**Imagen 3.** Zona de amortiguación del predio contiguo al río Sapuyes



De acuerdo a los servicios prestados por parte del centro recreacional el palmar de manera general se describen los principales componentes ambientales afectados por la prestación de servicios de recreación los cuales se nombran a continuación (Tabla 1):

**Tabla 1.** Componentes ambientales afectados

**DANIEL MAURICIO CORAL ROSERO**

INGENIERO AMBIENTAL Y SANITARIO – CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA

PROCESO	COMPONENTES AMBIENTALES AFECTADOS				FORMA DE AFECTACIÓN
	suelo	agua	aire	humano	
<b>Administrativo</b>					Agua: cantidad y calidad
					suelo: calidad
<b>colaboradores</b>					Agua: cantidad y calidad
					suelo: calidad
<b>almacenamiento de residuos</b>					suelo: calidad
<b>usuarios</b>					Agua: cantidad y calidad
					suelo: calidad

Teniendo en cuenta la matriz de la tabla 1, se determina el diagnóstico ambiental del predio el palmar en base a los siguientes ítems:

### 6.1 AGUA

El agua es el principal componente ambiental de este diagnóstico debido a que el predio se encuentra ubicado alrededor de dos corrientes hídricas las cuales si no se tienen en cuenta las zonas de riesgo e impacto ambiental se pueden generar problemáticas ambientales graves e irreversibles en la zona, tanto de población nativa como la población flotante que se encuentra en el predio el palmar, por tal motivo es de vital importancia la identificación y prevención de impactos ambientales concernientes al río Sapuyes y Guáitara.

### 6.2 AIRE

las emisiones atmosféricas del predio el palmar no es de significativo impacto debido a que dentro de las instalaciones no hay circulación vehicular relevante.

### 6.3 SUELO Y RESIDUOS SOLIDOS

Los impactos generados en el suelo se pueden ocasionar por los usuarios y colaboradores del predio al no ubicar de manera correcta los desechos que se generan por el consumo de alimentos o bebidas en puntos ecológicos, así como también la posible manipulación antrópica a las orillas de los ríos que pueden ocasionar de manera indirecta impactos significativos a largo plazo.

## 8. IDENTIFICACIÓN Y DIAGNOSTICO DE IMPACTOS Y RIESGOS AMBIENTALES

Una vez realizada la descripción del área de influencia del predio se procede a identificar y diagnosticar los impactos y riesgos ambientales generados a partir de las actividades que se realizan en las instalaciones. Para esto se efectuó visitas

técnicas al sitio de estudio, para determinar los impactos antrópicos y ambientales más relevantes.

### 9. SISTEMA DE INDICADORES

Los indicadores corresponden a parámetros e índices que permiten evaluar la calidad de los principales elementos ambientales afectados por las actividades humanas, así como sobre la cantidad y calidad de recursos naturales seleccionados.

#### 8.1 VALORACIÓN CUALITATIVA DE IMPACTOS AMBIENTALES.

La valoración de los impactos ambientales se realiza mediante una matriz de calificaciones, en donde cada uno de los posibles impactos se califican, y así obtener una calificación global la cual es necesaria para determinar de manera cualitativa los trabajos necesarios para la mitigación, control, compensación o contingencia.

Dependiendo de la variable analizada hay calificaciones que pueden variar de la siguiente forma para cada uno de los criterios:

- 1 o 0
- De 0.1 a 1
- De 1 a 10

Así, se utilizarán los siguientes criterios de ponderación:

#### **(Pr): Probabilidad de ocurrencia del impacto ambiental.**

Tabla 2. Calificación de probabilidad

PROBABILIDAD	CALIFICACIÓN
cierta	1
nula	0

#### **(a): Coeficiente de ponderación**

$$0.1 < a < 0.5$$

El coeficiente de ponderación depende de la certeza de la probabilidad aumentando o disminuyendo su calificación

#### **(De): Rapidez con la que se manifiesta el impacto**

---

Tabla 3. Calificación de rapidez

RAPIDEZ	TIEMPO(MESES)	CALIFICACIÓN
muy rápido	<1	0.9-1.0
Rápido	1<tiempo<6	0.7-0.8
Medio	6<tiempo<12	0.5-0.6
Lento	12<tiempo<24	0.3-0.4
Muy lento	>24	0.1-0.2

**(Ma): Dimensión o tamaño del cambio en el medio ambiental producido por el impacto ambiental**

**Tabla 4.** Calificación de cambio

CAMBIO	DIMENSIÓN (%)	CALIFICACIÓN
Muy rápido	80<%<100	9-10
Rápido	60<%<80	7-8
Medio	40<%<60	5-6
Lento	20<%<40	3-4
Muy lento	0<%<20	1-2

**(b): Coeficiente de ponderación**

Si la calificación es de 1 a 4 tendrá el coeficiente de 0.1, de lo contrario será de 0.5

**(Du): Permanencia y/o duración del impacto en el medio ambiente**

**Tabla 5.** Calificación de peligrosidad

peligrosidad	valor
No agresivo	1
agresivo	2
Muy agresivo	3

Con base en las características anteriores se genera una sumatoria ponderada de las calificaciones asociadas a cada impacto ambiental.

$$CE:Pr*(a*De*Ma)+(b*Du)$$

Siendo:

**CE:** Calificación Ecológica

**Pr:** Presencia de impacto ambiental

**a:** Coeficiente de ponderación

**De:** Desarrollo de impacto ambiental

**Ma:** Magnitud del impacto ambiental

**b:** Coeficiente de ponderación

**Du:** Duración del impacto ambiental

De acuerdo al valor obtenido, los impactos pueden jerarquizarse de la siguiente forma:

**Tabla 6.** Calificación de impacto ambiental

calificación	valoración
<b>muy alto</b>	(8 a 10) Estos impactos de desarrollan muy rápidamente en el tiempo, generando un cambio ambiental muy alto. Su presencia en el ambiente produce efectos tóxicos
<b>Alto</b>	(6 a 7.99) Estos impactos de desarrollan rápidamente en el tiempo, generando un cambio ambiental alto. Su presencia en el ambiente puede producir efectos tóxicos
<b>Medio</b>	(4 a 5.99) Estos impactos de desarrollan moderadamente en el tiempo, generando un cambio ambiental moderado. Este se puede estabilizar, sin embargo, mientras que permanezca en el ambiente ocasionará efectos nocivos
<b>Bajo</b>	(2 a 3.99) Estos impactos son despreciables en el tiempo, generando un cambio ambiental bajo. Su presencia en el ambiente produce pocos efectos nocivos.
<b>Muy bajo</b>	(<1.99) Estos impactos son muy despreciables en el tiempo, generando un cambio ambiental muy bajo. Su presencia en el ambiente produce muy pocos efectos nocivos.

**Fuente. EPM. Evaluaciones de impactos ambientales. 2020**

Con base a las calificaciones y ponderaciones se realiza el estudio de diagnóstico ambiental, se deberá tener en cuenta las listas de chequeo que se cuente en el centro recreacional, así como los programas ambientales del palmar.

**Tabla 7.** Evaluación cualitativa del impacto ambiental (AGUA)

<b>CONTAMINACIÓN DEL AGUA</b>										
Impacto	diagnostico ambiental									Evaluación
	Pr	a	De (t)	De	Ma (%)	Ma	b	Du	CE	
Vertimientos aguas de tipo domestico	1	0,5	1	0,9	20	4	0,5	1	4,2	BAJO
Vertimientos aguas de tipo no domestico	1	0,4	24	0,3	20	3	0,1	1	0,5	MUY BAJO
Impacto a la salud pública por consumo de agua contaminada	1	0,5	1	0,8	80	8	0,5	3	4,7	MEDIO
Propagación de vectores por aguas estancadas	1	0,5	6	0,7	50	6	0,5	2	3,1	BAJO

**Tabla 8.** Evaluación cualitativa del impacto ambiental (SUELO)

<b>CONTAMINACIÓN DEL SUELO</b>										
Impacto	diagnostico ambiental									Evaluación
	Pr	a	De (t)	De	Ma (%)	Ma	b	Du	CE	
Derrame de lixiviados	1	0,5	5	0,7	50	6	0,5	2	3,1	BAJO
Derrame de metales pesados	0	0,1	10	0,6	80	9	0,5	3	1,5	MUY BAJO
Contaminación visual por almacenamiento	1	0,5	1	0,8	20	4	0,1	3	1,9	MUY BAJO
Derrames de combustibles	1	0,5	4	0,8	6	5	0,5	2	3	BAJO

**Tabla 9.** Evaluación cualitativa del impacto ambiental (AIRE)

<b>CONTAMINACIÓN DEL AIRE</b>										
Impacto	diagnostico ambiental									Evaluación
	Pr	a	De (t)	De	Ma (%)	Ma	b	Du	CE	
Emisiones de fuentes móviles	1	0,5	1	0,8	20	4	0,1	3	1,9	MUY BAJO
Emisiones de fuentes fijas	0	0,1	10	0,6	80	9	0,5	3	1,5	MUY BAJO

Riesgo de emisión por óxidos de carbono por incendios	1	0,5	5	0,8	25	4	0,5	3	3,1	BAJO
---	---	-----	---	-----	----	---	-----	---	-----	------

**Tabla 10.** Evaluación cualitativa del impacto ambiental (RECURSOS NATURALES)

ALTERACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES										
Impacto	diagnostico ambiental									Evaluación
	Pr	a	De (t)	De	Ma (%)	Ma	b	Du	CE	
alteración en el recurso hídrico	1	0,5	1	1	80	10	2	2	9	MUY ALTO
Emisiones de carbono	1	0,5	5	0,8	25	4	0,5	3	4,2	BAJO
Reducción de recursos naturales	1	0,5	10	1	70	7	2	2	2	ALTO

Dado el área de las instalaciones y sus características geofísicas, el número de colaboradores y una adecuada gestión de los residuos y teniendo en cuenta los niveles bajos y muy bajos relacionados al aire, agua y suelo, el centro de recreación el palmar no se evidenciaron impactos en altos y muy altos.

esto permite que se focalice en mejorar los impactos ambientales relacionados a los recursos naturales, en donde la alteración del impacto se evidencia en recurso hídrico (MUY ALTO), y la reducción de recursos naturales (ALTO), esto es debido a la confluencia de los ríos mencionados en el documento y las alteraciones antrópicas que pueden generar impactos ambientales y sociales que si no se toman las medidas correctivas o preventivas la alteración al ecosistema y al predio el palmar serian graves.

En el caso de la alteración del recurso hídrico se evidencia un claro impacto por parte de la zona colindante del rio Sapuyes en donde la adecuación de talud puede generar impactos negativos en el cauce del rio debido a la altura de los niveles en las orillas del rio (VER IMAGEN 4, 5)

**Imagen 4.** Orilla del predio palmar

**DANIEL MAURICIO CORAL ROSERO**INGENIERO AMBIENTAL Y SANITARIO - CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA

---



El talud es claramente de un nivel mucho más elevado

**Imagen 5.** Cauce del rio sapuyes



El talud es claramente de un nivel mucho más bajo

En la zona se realizó mediciones de altura y distancia en donde por parte de los propietarios del predio el palmar se menciona intervención con maquinaria para estabilizar talud en la zona más alta y como parte del programa para prevención y mitigación de posibles desastres ambientales, pero teniendo en cuenta el estudio de diagnóstico ambiental y la evaluación de indicadores la alteración al recurso hídrico es evidente y los niveles de talud son visiblemente más altos en la zona residencial, se anexara las mediciones de altura y longitud de las orillas (ver anexos).

### 10. MEDIDAS DE MITIGACIÓN

El centro de recreación el palmar y los responsables de la alcaldía de Imues deberán tomar acciones para mitigar las posibles alteraciones al caudal de río Sapuyes por las obras de mitigación y prevención de desastres las cuales se deben concertar de manera prioritaria dado el nivel de relevancia e impacto en la evaluación cualitativa de la tabla 10 obtenidos en este diagnóstico.

Las medidas de mitigación tendrán como finalidad minimizar la alteración al recurso hídrico y por consiguiente la reducción de los recursos naturales, esto con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y minimizar al máximo el riesgo de crecientes del río que afecten la zona del predio el palmar debido a los niveles de los taludes.

Ya que las acciones anteriores se enfocan en disminuir los impactos significativos adversos, se exponen acciones tendientes en la promoción y maximización de impactos positivos.

- Evitar actividades que resultan en impactos negativos o uso de recursos o áreas sensibles.

- Preservar a través de la prevención de cualquier acción que afecte adversamente a un recurso o atributo ambiental.
- Minimizar a través de limitar el grado, magnitud o duración del impacto negativo. Este requiere de técnicas y métodos de ingeniería.
- Rehabilitar mediante la rectificación de los impactos negativos a través de la reparación o mejoramiento del recurso que se afecta. Ya que los ecosistemas pueden ser rehabilitados para mejorar los atributos afectados, la presente acción es apropiada cuando los impactos negativos afecten un atributo ambiental de un recurso particular.
- Restaurar los recursos afectados a su estado inicial de forma más estable y productiva.

## 9.1 CRITERIOS DE SELECCIÓN

Al seleccionar una medida de mitigación se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Nivel de éxito de la medida.
- Durabilidad de los efectos de la medida propuesta.
- Interferencia con otras medidas.
- Costos de operación y mantenimiento.

## 11. MEDIDAS COMPENSATORIAS

Las medidas compensatorias producen un beneficio ambiental para compensar un impacto negativo de difícil solución. De esta manera y dado que, dentro de las instalaciones del centro recreacional, la valoración cuantitativa de los impactos ambientales arroja resultados de impactos bajos y muy bajos, las medidas compensatorias no son prioritarias.

De esta manera, como medidas compensatorias a las afecciones ambientales derivadas de las actividades que se llevan a cabo por fuera del predio se proponen:

- **Recuperación de las zonas verdes.**

Uno de las principales propuestas de compensación, es la recuperación de áreas verdes tanto para distracción como para espacios de descanso.

- **Siembra de especies nativas.**
-

Se propone sembrar especies nativas de árboles que tengan una alta captura de Dióxido de Carbono como medida compensatoria de los impactos ambientales por emisiones.

- **Estabilización de taludes y franjas de protección**

se propone concertar por parte de los directos responsables del lote y por parte de la alcaldía de Imues la adecuación de talud en la zona mencionada en el diagnostico ambiental, y determinar la mitigación necesaria para reducir el impacto en los recursos naturales, por tal motivo se deberá concertar con Corponariño las medidas a tomar ya que es la autoridad ambiental la encargada de definir las directrices en la asesoría técnica para minimizar los impactos ambientales ocasionados y prevenir desastres ambientales.

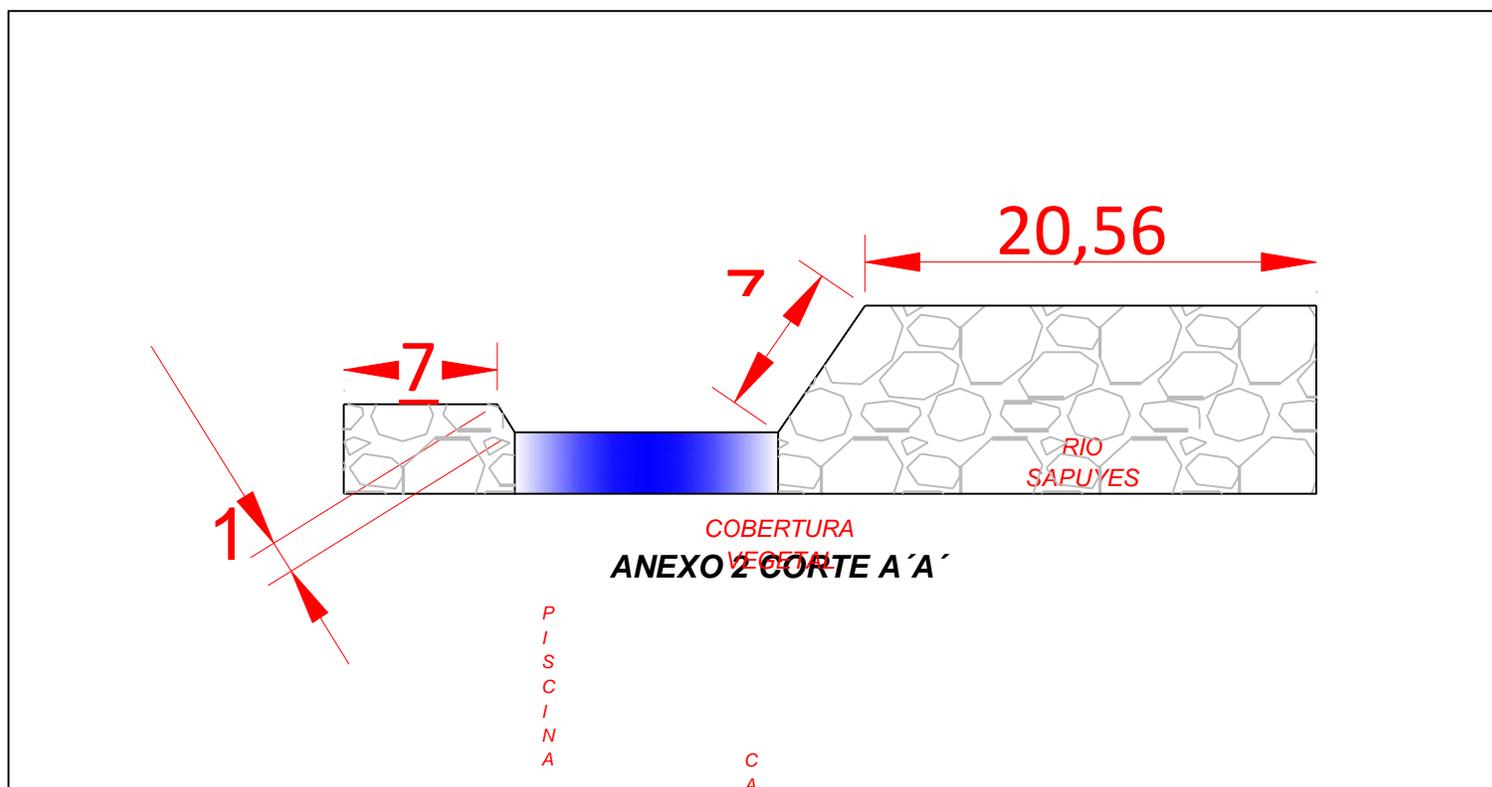
## 12. BIBLIOGRAFIA

- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2015). *Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*. Obtenido de <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/wp-content/uploads/2013/11/Decreto-Unico-1076-2015-web.pdf>
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s.f.). *Definición de Plan de Manejo Ambiental*. Recuperado el 21 de Enero de 2016, de [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/358023/Material en linea/leccin 31 \\_definicin de plan de manejo ambiental.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/358023/Material%20en%20linea/leccin%2031_definicion_de_plan_de_manejo_ambiental.html)
- Ministerio de Desarrollo Económico. (1997). *Alcaldía de Bogotá*. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=342>
- Ministerio de Desarrollo Económico. (1997). *Alcaldía de Bogotá*. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=342>
- Code of Federal Regulations. (s.f.). *Regulations for Implementing the National Environmental Policy*. Recuperado el 15 de Marzo de 2016, de [https://ceq.doe.gov/ceq\\_regulations/regulations.html](https://ceq.doe.gov/ceq_regulations/regulations.html)

## ANEXO 1 ZONA DE INTERVENCION

136,4  
mts

2  
0  
,  
5  
6  
m  
t  
s



Ipiales, mayo 25 de 2022

Señores  
**SECRETARIA DE PLANEACION**  
**MUNICIPIO DE IMUES -NARIÑO**



ALCALDIA MUNICIPAL  
 IMUES - NARIÑO

FECHA: 26-05-2022 HORA: 8:37 AM  
 RECIBIDO POR: Ausuman Boobiguel  
 FOLIOS: 1

Cordial Saludo:

*Los Propietarios de los lotes y casas ubicadas en el sector denominado el Palmar, le solicitamos de la mejor manera se nos consulte e informe oportunamente el proceso que se está desarrollando con máquina de oruga en el río Sapuyes cuya colindancia es de manera directa con nuestros predios, los cuales ya se han visto afectados en otras ocasiones por dificultades con la creciente del río, en virtud de ello, anhelamos que los trabajos que entendemos es de dragado se efectúe sin afectación directa o afecte en el cause hidráulico del río, ya que dichas operaciones tienen un potencial impacto ambiental, que debe ser oportunamente y convenientemente evaluado por profesionales en la materia y avalado por la oficina en materia ambiental a quien corresponda a fin de tomar medidas que mitiguen los riesgos en nuestro entorno.*

*En espera de una respuesta a nuestra solicitud, le solicitamos no continuar con dicha obra hasta su socialización con nosotros como propietarios, la cual nos parece debimos haber sido notificados y consultados antes del inicio, nos suscribimos de ustedes.*

*Liana Villota*

Atentamente,

**LADY ELIANA VILLOTA JACOME**

**C.C No. 1.085.258.396 de Pasto (Nariño)**

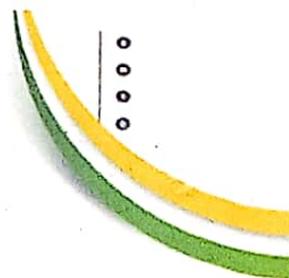
**Contacto:3128151667**

**Representante Propietarios Condominio Rural El Palmar**

*c.c.p. Infraestructura Municipal del Municipio de Iles*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE NARIÑO  
MUNICIPIO DE IMUÉS  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN



Imues, 31 mayo de 2022

Doctora:

**LADY ELIANA VILLOTA JACOME**

Representante Condominio Rural el Palmar Imues – Nariño

**SPO-103.14.03-181**

**Ref.:** Respuesta solicitud.

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito, en mi calidad de Secretaria de Planeación y Obras del Municipio de Imues-Nariño, me permito formular respuesta a la solicitud, radicado por la Personería municipal de Imues el día 28 de abril de 2022 y una vez analizada su solicitud se responderá en los siguientes términos;

1. Con respecto a su apreciación de los trabajos que se vienen adelantando en el lecho y rívera del río Sapuyes, se aclara que se está realizando un trabajo de limpieza de material que se ha venido acumulando por causa de la sedimentación de material como piedras y troncos de madera que obstaculizan el flujo normal de aguas del cauce, así mismo se pone de presente que en ningún momento se viene haciendo trabajos de dragado del río Sapuyes.
2. Con relación a que los mencionados trabajos deben ser evaluados por profesionales en la materia y avalado por la oficina en materia ambiental, la administración municipal adelanto los procedimientos pertinentes ante CORPONARIÑO con el fin de recibir las directrices al momento de hacer la intervención al cauce del río Sapuyes, en comunicado oficial CORPONARIÑO hace las recomendaciones pertinentes dirigidas a la prevención y reducción del riesgo de desastres para cada caso. Teniendo en cuenta lo anterior, se reciben las siguientes recomendaciones, entre las que se resalta: "Con el fin de evitar posibles obstrucciones y represamientos en el cauce, se recomienda a las alcaldías municipales hacer mantenimiento y limpieza del lecho del río en cuanto a los depósitos antrópicos (basuras y escombros) así como troncos caídos".
3. Para finalizar la administración municipal hizo la contratación de la maquinaria indicada para la limpieza del cauce del río Sapuyes, con el contrato de objeto "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA CON EL OBJETIVO DE REALIZAR ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DEL CAUSE DEL RIO SAPUYES, EN EL SECTOR PILCUAN VIEJO DEL MUNICIPIO DE IMUÉS (N)."

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente:

**Arq. SWANY JULIETA PORTILLA.**  
Secretaria de planeación y Obras.

110

San Juan de Pasto,

Doctora

**SANDRA MIREYA PEREZ MORA**

Alcaldesa Municipal

[alcaldia@imues-narino.gov.co](mailto:alcaldia@imues-narino.gov.co) - [secretariadeplaneacion@imues-narino.gov.co](mailto:secretariadeplaneacion@imues-narino.gov.co)[contactenos@imues-narino.gov.co](mailto:contactenos@imues-narino.gov.co)

Imués

Asunto: Respuesta a "solicitud para desarrollar actividades de limpieza y reacomodación de material del cauce del río Sapuyes", mediante radicado 2165 del 24 de marzo de 2022

Cordial saludo,

En atención a su solicitud del asunto, nos permitimos informar que, a partir de la visita de campo realizada el día 08 de septiembre de 2021 al municipio de Imués, Vereda Pilcuán Viejo por parte del equipo técnico de gestión del riesgo de Corponariño, se generó el informe técnico No 360 del 2021 donde se evaluaron los cuatro puntos que se referencian en la solicitud y se realizaron las recomendaciones pertinentes dirigidas a la prevención y reducción del riesgo de desastres para cada caso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se adjunta para su conocimiento el informe técnico con las recomendaciones, entre las que se resalta:

*"Con el fin de evitar posibles obstrucciones y represamientos en el cauce, se recomienda a las alcaldías municipales hacer mantenimiento y limpieza del lecho del río en cuanto a los depósitos antrópicos (basuras y escombros) así como troncos caídos. No obstante, si se pretenden realizar intervenciones con maquinaria en el cuerpo hídrico, se deberá enviar una solicitud a la Corporación con la descripción detallada del proyecto que pretenden realizar, donde se indiquen los impactos ambientales que se podrían causar con las actividades, para así, indicar los permisos ambientales a que haya lugar. Entre los permisos más comunes para este caso se encuentra el permiso de ocupación de cauce. Vale la pena mencionar que, el material que sea removido, no podrá ser extraído del cauce y ser aprovechado como material para procesos de construcción o fines comerciales; caso contrario necesitaría de los permisos expedidos por la Agencia Nacional de Minería y presentar una licencia ambiental ante la Corporación".*

No obstante, si el Concejo Municipal de Gestión del Riesgo considera en los planes de acción específicos, la necesidad de realizar obras de defensa en caso de crecientes, se recuerda lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, que en el Artículo 124, menciona: "Los propietarios, poseedores o tenedores de predios o las asociaciones de usuarios podrán construir con carácter provisional y sin permiso



V9- 5/04/2021

*previo obras de defensa en caso de crecientes extraordinarias y otros semejantes de fuerza mayor, dando aviso dentro de los seis días siguientes a la iniciación de dichas obras. Pasado el peligro se podrá ordenar la demolición de las obras provisionales, la reposición de las destruidas o la construcción de otras nuevas necesarias, por cuenta de quienes resulten favorecidos con ellas, aun indirectamente y en proporción del beneficio que obtuvieren."*

La Corporación continúa dispuesta a brindar el apoyo y asesoría técnica necesaria, en el marco de sus funciones establecidas en la Ley 1523 de 2012 Artículo 31, que establece a las Corporaciones como complementarias y subsidiarias a las labores y responsabilidades primarias que tienen tanto las Alcaldías Municipales como las Gobernaciones Departamentales en cuanto a la gestión del riesgo

Atentamente,

**MARIA NATHALIA MORENO SANTANDER**  
Subdirectora de Conocimiento y Evaluación Ambiental  
Proyectó: Mehra P.  
Revisó: Luis R.   
Aprobó: Nathalia M.  
**GESTIÓN DOCUMENTAL**  
Original: Sandra P.  
1ª Copia: SUBCEA  
2ª Copia: Archivo Central

	<b>REPÚBLICA DE COLOMBIA</b> <b>ALCALDÍA MUNICIPAL ILES - NARIÑO</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>
	<b>CERTIFICACIONES</b>	Pagina <u>      </u> de <u>      </u> <b>CÓDIGO: RE148.146.03.02</b>
		<b>FECHA: 19/07/2011</b>

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA PLANEACIÓN DEL  
MUNICIPIO DE ILES**

**CERTIFICA**

Que de acuerdo al Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) aprobado mediante acuerdo No. 019 de 30 de noviembre de 2003; el predio con dirección **LT DE RESERVA CAPULI O LA PLAYA** ubicado en la Vereda El Capuli del Municipio de Iles con las coordenadas **1°01'19.5"N 77°28'34.2"W y 1°01'20"N 77°28'35"W**, identificado con Código Predial No. **0002000000031299000000000**, de Propiedad del Señor (a), **VILLOTA JACOME LADY ELIANA** identificado con cedula de ciudadanía No. **1.085.258.396** de Pasto. El predio Posee las siguientes condiciones en materia de riesgo:

Identificando en el **mapa N° 8 de Amenazas y Riesgos** de la cartografía rural del Esquema de Ordenamiento de Territorial, se identifica que el predio anteriormente mencionado presenta amenazas tipo **A6**, en la cual se hace relación a inundaciones y flujo terrosos, además el predio en mención se encuentra dentro de la Ronda Hídrica de los ríos Guáitara y Sapuyes, por lo cual se debe respetar una franja de protección de 30 metros a lado y lado de las fuentes hídricas en la cual no se debe desarrollar ninguna actividad relacionada a obras de infraestructura.

La presente certificación se expide en la oficina de la Secretaría de Infraestructura y Planeación del municipio de Iles – Nariño, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós 2022.



**NICOLÁS DELGADO CERÓN**  
Secretario de Infraestructura y Planeación

*"Juntos Podemos Construir el Iles Que Soñamos"*  
Centro Administrativo Municipal C.A.M Avenida Colombia No. 4-54 Esquina  
Cel.: 3207186937 e-mail: [alcaldia@iles-narino.gov.co](mailto:alcaldia@iles-narino.gov.co)



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ILES - NARIÑO**

Radicación No.: **523524089001-2022-00029-00**

Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionantes: **LADY ELIANA VILLOTA JACOME  
VICTOR HUGO VILLOTA YACELGA  
MAGALI PATRICIA SANCHEZ CABRERA  
CARLOS EDUARDO ORTIZ GÓMEZ  
ADRIANA CAROLINA GÓMEZ CUELTAN  
JHON ALEXANDER VILLA BASTIDAS  
JUAN CARLOS ROSERO ESTUPIÑAN**

Accionados: **MUNICIPIO DE IMUES - NARIÑO  
C.A.R. – CORPONARIÑO**

Vinculados: **MUNICIPIO DE ILES - NARIÑO  
PERSONERÍA MUNICIPAL DE ILES – NARIÑO  
DIRECCIÓN LOCAL Y DEPARTAMENTAL DE  
GESTIÓN DEL RIESGO Y DE DESASTRES**

Iles, Nariño, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**AUTO POR EL CUAL SE AVOCA EL CONOCIMIENTO Y SE DECRETA UNA  
MEDIDA PROVISIONAL:**

1. Visto el anterior informe secretarial y de la revisión de la solicitud de tutela impetrada, en causa y en nombre propio, por los señores LADY ELIANA VILLOTA JACOME, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.258.396, VICTOR HUGO VILLOTA YACELGA, identificado con cédula de ciudadanía No.13.016.898, MAGALI PATRICIA SANCHEZ CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.005.195, CARLOS EDUARDO ORTIZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.13.015.600, ADRIANA CAROLINA GÓMEZ CUELTAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.862.226, JUAN CARLOS ROSERO ESTUPIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.711.153, y JHON ALEXANDER VILLA BASTIDAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.219.186, residentes y/o domiciliados en la Vereda El Capulí, jurisdicción del Municipio de Iles, Nariño, se tiene que la misma cumple con los presupuestos formales establecidos en el Decreto 2591 de 1991; y, así mismo, el Juzgado es competente, dada la naturaleza jurídica de la parte accionada y a cuenta del factor territorial, motivo por el cual (i) se avocará su conocimiento, (ii) se decretarán las pruebas a que haya a lugar y (iii) se ordenará notificar por el medio más expedito a la parte demandada para que ejerza su derecho de defensa en el término de dos (02) días contados desde su notificación.

2. Igualmente, teniendo en cuenta que se reclama la implementación de medidas de diversa índole, entre ellas, de infraestructura, dirigidas a prevenir, mitigar, corregir, recuperar y/o restaurar los efectos de la intervención y/o de la obra pública desarrollada por el Municipio de Imués, Nariño, sobre el caudal del Río Sapuyes en el sector de la Vereda El Capulí, jurisdicción del Municipio de Iles, Nariño, así como la reconducción del caudal y la construcción de un muro de contención en la parte presuntamente afectada, con el objeto de proteger a



los habitantes de la zona aparentemente perjudicada frente a la posible creciente del cuerpo de agua, se ordenará vincular al presente trámite al MUNICIPIO DE ILES – NARIÑO, a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE ILES – NARIÑO, a la DIRECCIÓN LOCAL y DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DE DESASTRES y, en general, a la COMUNIDAD del MUNICIPIO DE ILES – NARIÑO, o en especial, a los habitantes de la Vereda El Capulí, para que, en el término de dos (02) días contados desde su notificación o convocatoria, ejerzan su derecho de defensa y/o intervengan dentro del presente asunto, siendo que, según el artículo 13 ibídem., tienen interés en el resultado del proceso y deben, por lo tanto, actuar como coadyuvantes de alguno de los extremos procesales o intervenir dentro de la órbita de sus competencias legales y constitucionales.

3. Y por lo demás, en tanto que, al tenor del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado puede ordenar, incluso de oficio, lo que considere procedente y necesario para proteger los derechos fundamentales invocados y evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos expuestos en el escrito de tutela, se tiene que, en tratándose de un asunto técnico y científico respecto del cual se acostumbra guardar respeto y distancia, empero constitucional, dentro del que se hallan implicadas garantías fundamentales de personas cuyos derechos revisten un caro valor jurídico, debe adoptarse, visto el cumplimiento de los requisitos legales antes enunciados, la medida provisional y preventiva invocada por la parte actora con fundamento en el ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL CENTRO RECREACIONAL EL PALMAR SECTOR PILCUAN VIEJO - MUNICIPIO DE ILES – NARIÑO, elaborado por el Ingeniero Ambiental y Sanitario DANIEL MAURICIO CORAL ROSERO, teniendo en cuenta lo que sigue:

- La necesidad y urgencia de las medidas de prevención suplicadas de cara a la calidad de las personas (niños, niñas y adolescentes, mujeres y hombres y adultos mayores) aparentemente afectadas con la intervención y/o la ejecución de la obra pública denunciada sobre el caudal del Río Sapuyes en la Vereda El Capulí del Municipio de Iles, Nariño, y el carácter constitucional, fundamental y prevalente de los derechos invocados (Vida, vivienda digna, seguridad personal y debido proceso);
- El contenido y el alcance del diagnóstico ambiental y de la valoración cualitativa de los impactos ambientales sobre el cauce del Río Sapuyes debido a las labores de limpieza de sedimentos y material de arrastre, ejecutadas de manera presuntamente incorrecta por el Municipio de Imués, Nariño, en tanto que, al parecer, se evidencia que



los niveles de talud no son equitativos ni adecuados en la orilla aldeaña a la Vereda El Capulí del Municipio de Iles, Nariño, y que pueden afectar aún más o poner definitivamente en peligro la vida, la integridad y los bienes de los habitantes asentados en ese sector; y,

- La naturaleza de las medidas preventivas y compensatorias y de las acciones de mitigación o de corrección reclamadas, orientadas a minimizar la alteración al recurso hídrico y a la reducción de los recursos naturales, necesarias para mejorar la calidad ambiental y reducir al máximo el riesgo de crecientes del Río Sapuyes debido a los niveles aparentemente inadecuados de los taludes.

Por consiguiente, se dispondrá en este auto que el MUNICIPIO DE ILES – NARIÑO y el MUNICIPIO DE IMUÉS – NARIÑO, así como la DIRECCIÓN LOCAL y DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DE DESASTRES, dentro de la órbita de sus competencias legales y constitucionales, adopten las medidas de prevención pertinentes y conducentes, recomendadas particularmente en el ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL CENTRO RECREACIONAL EL PALMAR SECTOR PILCUAN VIEJO - MUNICIPIO DE ILES – NARIÑO, elaborado por el Ingeniero Ambiental y Sanitario DANIEL MAURICIO CORAL ROSERO, para la cabal protección de los habitantes de la Vereda El Capulí del Municipio de Iles, Nariño, principalmente, de aquellos que tienen su domicilio y/o residencia en los inmuebles que colindan con la orilla del Río Sapuyes, para así mitigar el aparente daño expuesto y/o evitar el presunto riesgo denunciado, advirtiendo que será en la sentencia donde se resuelva lo atinente, con ocasión y atención de esta medida provisional.

Como corolario de lo anterior, se,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela e **IMPRIMIR** el trámite preferencial y sumario previsto en el Decreto 2591 de 1991. Por Secretaría, **NOTIFICAR**, a través de su respectivo representante legal o quien haga sus veces, a las entidades accionadas MUNICIPIO DE IMUÉS – NARIÑO y C.A.R. CORPONARIÑO por el medio más expedito, a quienes se le concederá el término improrrogable de dos (02) días siguientes al de la notificación para que se pronuncien respecto de los hechos narrados en la solicitud de tutela y ejerzan su derecho de defensa.



**SEGUNDO.- VINCULAR** a este trámite judicial al MUNICIPIO DE ILES – NARIÑO, a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE ILES – NARIÑO, y a la DIRECCIÓN LOCAL y DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DE DESASTRES. Por Secretaría, **NOTIFICAR**, a través de su respectivo representante legal o quien haga sus veces, a los vinculados, a quienes se les concederá el término improrrogable de dos (02) días siguientes al de la notificación para que se pronuncien respecto de los hechos narrados en la solicitud de tutela e intervengan de acuerdo con la órbita de sus competencias legales y constitucionales, en especial, coadyuvando o cuestionando, tanto las medidas preventivas y compensatorias y las acciones de mitigación o de corrección reclamadas, así como las obras públicas y/o de infraestructura suplicadas.

**TERCERO.- CONVOCAR** a este trámite judicial, en general, a la COMUNIDAD del MUNICIPIO DE ILES – NARIÑO, y, en especial, a los habitantes de la Vereda El Capulí -que aún no conforman la parte actora-, para que ejerzan su derecho de defensa y/o intervengan dentro del presente asunto, siendo que, según el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, pueden tener interés en el resultado del proceso y deben, por lo tanto, actuar como coadyuvantes de alguno de los extremos procesales. Por Secretaría, **PUBLICAR**, a través de la página web de la RAMA JUDICIAL y de la radiodifusora local, el aviso correspondiente, advirtiendo a quienes tengan interés dentro del presente asunto que podrán intervenir, en el término improrrogable de dos (02) días siguientes al de la publicación del respectivo aviso, pronunciándose respecto de los hechos narrados en la solicitud de tutela, en especial, coadyuvando o cuestionando, tanto las medidas preventivas y compensatorias y las acciones de mitigación o de corrección reclamadas, así como las obras públicas y/o de infraestructura suplicadas.

**CUARTO.- ORDENAR**, como MEDIDA PREVENTIVA y PROVISIONAL, al MUNICIPIO DE ILES – NARIÑO, al MUNICIPIO DE IMUÉS – NARIÑO, y a la DIRECCIÓN LOCAL y DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DE DESASTRES, que, en forma INMEDIATA y URGENTE, dentro de la órbita de sus competencias legales y constitucionales, adopten las medidas de prevención pertinentes y conducentes, recomendadas particularmente en el ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL CENTRO RECREACIONAL EL PALMAR SECTOR PILCUAN VIEJO - MUNICIPIO DE ILES – NARIÑO, elaborado por el Ingeniero Ambiental y Sanitario DANIEL MAURICIO CORAL ROSERO, para la cabal protección de los habitantes de la Vereda El Capulí del Municipio de Iles, Nariño, principalmente, de aquellos que tienen su domicilio y/o residencia en los inmuebles que colindan con la orilla del Río Sapuyes, para así mitigar el aparente daño expuesto y/o evitar el presunto riesgo denunciado, advirtiendo que será en la



sentencia donde se resuelva lo atinente, con ocasión y atención de esta medida provisional. Oficiése inmediatamente y por el medio más eficaz.

**QUINTO.- DECRETAR**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, la práctica y recaudo de las siguientes pruebas:

**a.- TENER** como pruebas documentales y/o periciales las allegadas al escrito tutelar, visibles a folios 29 y s.s. del expediente.

**b.- SOLICITAR** al MUNICIPIO DE IMUÉS – NARIÑO y a la C.A.R. CORPONARIÑO que, en el término improrrogable de dos (02) días siguientes al envío de la correspondiente comunicación, se sirvan rendir un informe respecto de los hechos narrados en la solicitud de tutela. Oficiése e impóngase el contenido del artículo 20 ibídem. *-Presunción de Veracidad. Si el informe no fuere rendido, dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que el Juez estime necesaria otra averiguación previa-*.

**c.- REQUERIR** atentamente al MUNICIPIO DE ILES – NARIÑO, así como a la DIRECCIÓN LOCAL y DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DE DESASTRES, a fin de que, con destino a este Juzgado y proceso, en el término improrrogable de dos (02) días siguientes al envío de la respectiva comunicación, y con el acompañamiento de la PERSONERÍA MUNICIPAL DE ILES - NARIÑO, se sirvan realizar un censo de la población probablemente afectada por cuenta de los hechos consignados en el escrito de la tutela, identificando en el registro a niños, niñas y adolescentes, mujeres y hombres adultos y adultos mayores y/o personas en situación de vulnerabilidad, así como el núcleo familiar, documento de identificación, lugar de domicilio y/o residencia, teléfono celular de contacto y cuenta de correo electrónico. Oficiése con los datos y las advertencias de ley.

**d.- SOLICITAR** atentamente a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y PLANEACIÓN, tanto del MUNICIPIO DE ILES – NARIÑO, como del MUNICIPIO DE IMUÉS – NARIÑO, o de la autoridad municipal que haga sus veces, que, de manera independiente o de consuno, en el término improrrogable de dos (02) días siguientes al envío de la respectiva comunicación, y con destino a este Juzgado y proceso, se sirvan (i) realizar y presentar, ante este Juzgado y por cuenta de este proceso, un estudio técnico sobre el diagnóstico ambiental y la valoración cualitativa de los impactos ambientales sobre el cauce del Río Sapuyes como consecuencia de las labores de limpieza de sedimentos y material de arrastre ejecutadas, al parecer, por el Municipio de Imués, Nariño, y que probablemente afectaron los niveles de talud en la orilla alledaña a la Vereda El Capulí del Municipio



de Iles, Nariño, y (ii) determinar la PERTINENCIA, URGENCIA Y NECESIDAD de las medidas preventivas y compensatorias y de las acciones de mitigación o de corrección orientadas a minimizar la presunta alteración al recurso hídrico y a la reducción de los recursos naturales, necesarias para mejorar la calidad ambiental y reducir al máximo el posible riesgo de crecientes del Río Sapuyes debido a los niveles presuntamente inadecuados de los taludes en la Vereda El Capulí del Municipio de Iles, Nariño, ocasionados como consecuencia de la intervención o de la obra pública, al parecer, a cargo del Municipio de Imués, Nariño, tal como lo recomienda el Ingeniero Ambiental y Sanitario DANIEL MAURICIO CORAL ROSERO en su ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL CENTRO RECREACIONAL EL PALMAR SECTOR PILCUAN VIEJO - MUNICIPIO DE ILES – NARIÑO. Oficiése con los datos y las advertencias de ley.

**e.- PEDIR** atentamente a la DIRECCIÓN LOCAL y DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DE DESASTRES que, de manera independiente o de consuno, en el término improrrogable de dos (02) días siguientes al envío de la respectiva comunicación, y con destino a este Juzgado y proceso, se sirvan realizar un estudio técnico o un informe sobre el aparente daño expuesto y/o el presunto riesgo denunciado en el escrito de tutela, denotando las medidas necesarias y las acciones pertinentes para mitigarlos y/o evitarlos, identificando a los funcionarios y/o a las entidades responsables o a cargo de quienes estará la planificación, ejecución y vigilancia de las mismas. Oficiése con los datos y las advertencias de ley.

**f.- SOLICITAR** atentamente a los señores LADY ELIANA VILLOTA JACOME, VICTOR HUGO VILLOTA YACELGA, MAGALI PATRICIA SANCHEZ CABRERA, CARLOS EDUARDO ORTIZ GÓMEZ, ADRIANA CAROLINA GÓMEZ CUELTAN, JUAN CARLOS ROSERO ESTUPIÑAN, y JHON ALEXANDER VILLA BASTIDAS, que, de FORMA INMEDITA, y con destino a este Juzgado y proceso, acrediten, a través del respectivo certificado expedido por la SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE ILES – NARIÑO, su condición de residentes y/o domiciliados en la Vereda El Capulí, jurisdicción del Municipio de Iles, Nariño. Igualmente, se servirán allegar la prueba conducente de la propiedad y/o posesión sobre las casas de habitación ubicadas en la Vereda El Capulí, jurisdicción del Municipio de Iles, Nariño, esto es, copia digital, íntegra y hábil del correspondiente título escriturario y del certificado de tradición inmobiliaria, en atención a lo expuesto en el hecho primero del escrito de tutela. Oficiése con los datos y las advertencias de ley.



**SEXO.- RECONOCER** personería adjetiva a los señores LADY ELIANA VILLOTA JACOME, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.258.396, VICTOR HUGO VILLOTA YACELGA, identificado con cédula de ciudadanía No.13.016.898, MAGALI PATRICIA SANCHEZ CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.005.195, CARLOS EDUARDO ORTIZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.13.015.600, ADRIANA CAROLINA GÓMEZ CUELTAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.862.226, JUAN CARLOS ROSERO ESTUPIÑAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.711.153 y JHON ALEXANDER VILLA BASTIDAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.219.186, residentes y/o domiciliados en la Vereda El Capulí, jurisdicción del Municipio de Iles, Nariño, para actuar dentro del presente trámite de acción de tutela en nombre o en causa propia, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991.

**SÉPTIMO.- DAR** cuenta oportunamente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**OMAR AUGUSTO CHAMORRO CALVACHI**  
**JUEZ**

Firmado digitalmente porOMAR AUGUSTO CHAMORRO CALVACHI  
DN: cn=OMAR AUGUSTO CHAMORRO CALVACHI  
gn=OMAR AUGUSTO CHAMORRO CALVACHI  
c=Colombia l=CO o=JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ILES - NARIÑO ou=RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
e=ochamorc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Motivo: Soy el autor de este documento  
Ubicación:PROVIDENCIAS EMITIDAS Y FIRMADAS  
Fecha:2022-09-29 15:30-05:00



**Juzgado Promiscuo Municipal de  
Iles - Nariño**

Iles, Nariño, 29 de septiembre de 2022

**Oficio Circular JPPMB-391**

REF. NOTIFICACION AUTO POR EL CUAL SE AVOCA EL CONOCIMIENTO	
Proceso:	<b>ACCÓN DE TUTELA 2022-00029-00</b>
Accionantes:	LADY ELIANA VILLOTA JACOME VICTOR HUGO VILLOTA YACELGA MAGALI PATRICIA SANCHEZ CABRERA CARLOS EDUARDO ORTIZ GÓMEZ ADRIANA CAROLINA GÓMEZ CUELTAN JHON ALEXANDER VILLA BASTIDAS JUAN CARLOS ROSERO ESTUPIÑAN
Accionados:	1.- ALCALDIA DE IMUES, REPRESENTADA POR SANDRA MIREYA PEREZ MORA 2.- CORPONARIÑO, REPRESENTADO POR HUGO MIDEROS
Vinculados:	ALCALDIA MUNICIPAL DE ILES, NARIÑO PERSONERIA MUNICIPAL DE ILES NARIÑO DIRECCION LOCAL DE GESTION DE RIESGO, ILES, NARIÑO DIRECCION DEPARTAMENTAL DE GESTION DE RIESGO

Cordial saludo

Mediante la presente me remito a ustedes, de forma respetuosa a fin de notificarles el auto proferido dentro del proceso de la referencia, en día 29 de septiembre de 2022, en tal providencia este despacho dispuso: “**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de tutela e **IMPRIMIR** el trámite preferencial y sumario previsto en el Decreto 2591 de 1991. Por Secretaría, **NOTIFICAR**, a través de su respectivo representante legal o quien haga sus veces, a las entidades accionadas MUNICIPIO DE IMUÉS – NARIÑO y C.A.R. CORPONARIÑO por el medio más expedito, a quienes se le concederá el término improrrogable de dos (02) días siguientes al de la notificación para que se pronuncien respecto de los hechos narrados en la solicitud de tutela y ejerzan su derecho de defensa.

**SEGUNDO.- VINCULAR** a este trámite judicial al MUNICIPIO DE ILES – NARIÑO, a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE ILES – NARIÑO, y a la DIRECCIÓN LOCAL y DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DE DESASTRES. Por Secretaría, **NOTIFICAR**, a través de su respectivo representante legal o quien haga sus veces, a los



**Juzgado Promiscuo Municipal de  
Iles - Nariño**

vinculados, a quienes se les concederá el término improrrogable de dos (02) días siguientes al de la notificación para que se pronuncien respecto de los hechos narrados en la solicitud de tutela e intervengan de acuerdo con la órbita de sus competencias legales y constitucionales, en especial, coadyuvando o cuestionando, tanto las medidas preventivas y compensatorias y las acciones de mitigación o de corrección reclamadas, así como las obras públicas y/o de infraestructura suplicadas.

**TERCERO.- CONVOCAR** a este trámite judicial, en general, a la COMUNIDAD del MUNICIPIO DE ILES – NARIÑO, y, en especial, a los habitantes de la Vereda El Capulí - que aún no conforman la parte actora-, para que ejerzan su derecho de defensa y/o intervengan dentro del presente asunto, siendo que, según el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, pueden tener interés en el resultado del proceso y deben, por lo tanto, actuar como coadyuvantes de alguno de los extremos procesales. Por Secretaría, **PUBLICAR**, a través de la página web de la RAMA JUDICIAL y de la radiodifusora local, el aviso correspondiente, advirtiendo a quienes tengan interés dentro del presente asunto que podrán intervenir, en el término improrrogable de dos (02) días siguientes al de la publicación del respectivo aviso, pronunciándose respecto de los hechos narrados en la solicitud de tutela, en especial, coadyuvando o cuestionando, tanto las medidas preventivas y compensatorias y las acciones de mitigación o de corrección reclamadas, así como las obras públicas y/o de infraestructura suplicadas.

**CUARTO.- ORDENAR**, como MEDIDA PREVENTIVA y PROVISIONAL, al MUNICIPIO DE ILES – NARIÑO, al MUNICIPIO DE IMUÉS – NARIÑO, y a la DIRECCIÓN LOCAL y DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DE DESASTRES, que, en forma INMEDIATA y URGENTE, dentro de la órbita de sus competencias legales y constitucionales, adopten las medidas de prevención pertinentes y conducentes, recomendadas particularmente en el ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL CENTRO RECREACIONAL EL PALMAR SECTOR PILCUAN VIEJO - MUNICIPIO DE ILES – NARIÑO, elaborado por el Ingeniero Ambiental y Sanitario DANIEL MAURICIO CORAL ROSERO, para la cabal protección de los habitantes de la Vereda El Capulí  
BARRIO EL EDEN –TELÉFONO CELULAR:3173169228E-MAIL:  
[jprmpaliles@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaliles@cendoj.ramajudicial.gov.co) ILES –NARIÑO



**Juzgado Promiscuo Municipal de  
Iles - Nariño**

del Municipio de Iles, Nariño, principalmente, de aquellos que tienen su domicilio y/o residencia en los inmuebles que colindan con la orilla del Río Sapuyes, para así mitigar el aparente daño expuesto y/o evitar el presunto riesgo denunciado, advirtiendo que será en la sentencia donde se resuelva lo atinente, con ocasión y atención de esta medida provisional. Ofíciense inmediatamente y por el medio más eficaz... (fdo. OMAR AUGUSTO CHAMORRO CALVACHI, JUEZ)".

Sin otro particular.

Atentamente

LUIS EDUARDO NARVAEZ A.  
ESCRIBIENTE NOMINADO